

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Tercer Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidenta Dip. Violeta Nova Gómez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Maribel Martínez Altamirano Dip. Imelda López Montiel</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. José Antonio García García Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Margarito González Morales</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

49

Agosto 15, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 11

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI BIS AL ARTÍCULO 61 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 33

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2.219 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 37

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EL ROBO EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SEA DELITO GRAVE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 42

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 15 FRACCIÓN IV, 24 Y 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>46</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 6; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 35, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA EL CAPITULO SEGUNDO AL TÍTULO CUARTO ARTÍCULOS 99 BIS, 99 TER, 99 QUARTER; Y SE ADICIONA EL TITULO QUINTO CORRESPONDIENTE A LA SEGURIDAD ESCOLAR, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN EL SUBSECUENTE, ADICIONANDO LOS CAPÍTULOS DEL PRIMERO AL NOVENO Y LOS ARTÍCULOS DEL 100 AL 150 RECORRIENDO LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>50</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>65</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>68</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 4.109, EL ARTÍCULO 4.127, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.129 Y EL ARTÍCULO 4.138 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>71</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.</p>	<p>74</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16,68, 88 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>76</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I Y E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTÍCULO 10 Y XXI BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>84</p>

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD A EFECTO DE QUE IMPULSEN LA CREACIÓN DE BRIGADAS ESPECIALES CONTRA INCENDIOS FORESTALES; ASÍ COMO AL TITULAR DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, REALICEN LAS CAPACITACIONES CORRESPONDIENTES A DICHAS BRIGADAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	90
LICENCIA DEFINITIVA QUE PRESENTA EL CONTADOR PÚBLICO FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.	94
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “ANIVERSARIO LUCTUOSO DE ISIDRO FABELA ALFARO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	95
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	96

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Violeta Nova Gómez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Mónica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto para que se declare a nivel estatal el 19 de Noviembre como el “Día de la Mujer Emprendedora”, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Comercial Industrial Minero.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 61 y se reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2.219 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, a efecto de que el robo en medios de transporte público colectivo sea delito grave, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para solicitar adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados José Antonio García García, Juan Carlos Soto Ibarra, Imelda López Montiel, Crista Amanda Spohn Gotzel y Claudia González Cerón. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen, ésta última para su opinión.

8.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 15 fracción IV, 24 y 26 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

9.- Este punto es retirado del orden del día.

10.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona la fracción XI del artículo 6; se reforma el artículo 7; se adiciona la fracción XV al artículo 8; se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 35, se adiciona la fracción III al artículo 56; se adiciona el Capítulo Segundo al Título Cuarto artículos 99 bis, 99 ter, 99 quarter; y se adiciona el Título Quinto correspondiente a la Seguridad Escolar, recorriendo en su numeración el subsecuente, adicionando los capítulos del Primero al Noveno y los artículos del 100 al 150 recorriendo la numeración de los artículos subsecuentes de la Ley de Seguridad del Estado de México, relativo implementar políticas públicas en materia de Seguridad Escolar, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 4.109, el artículo 4.127, la fracción II del artículo 4.129 y el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Se registrar la iniciativa y se remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por la propia diputada, del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI BIS al artículo 5; se reforman los artículos 16,68, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el inciso N) de la fracción I y E) de la fracción II del artículo 7; así como la fracción XIV BIS del artículo 10 y XXI Bis del artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para solicitar adherirse a la iniciativa, hace uso de la palabra la diputada Liliana Gollás Trejo. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para que a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil garantice la participación activa del Estado Mexicano en los Foros y Plataformas Internacionales en materia de Gestión Integral de Riesgos, que fomenten el aprendizaje de nuevos modelos y acciones exitosas en la Reducción de Riesgo de Desastres; preservando así, una adecuada interacción con la comunidad internacional en el cumplimiento de los compromisos dispuestos por el marco de Sendai de la Organización de las Naciones Unidas, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada Montserrat Ruíz Páez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Junta de Caminos del Estado de México a efecto de que se tomen acciones inmediatas para la rehabilitación y conservación de las carreteras y vialidades principales que estén bajo su encargo; así como a las 125 ayuntamientos de la entidad para que inicien campañas de bacheo, rehabilitación y conservación de calles, avenidas y vialidades, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Secretario de Salud del Estado de México y al Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en conjunto con la Asociación Público Privada que participa en la operación del mencionado Hospital, revisen en el plazo de 30 días naturales los costos de sus servicios médicos, a efecto de que éstos puedan estar al alcance de la población que requiera hacer uso de los mismos; y en el mismo plazo remitan informe a esta Legislatura, respecto de los resultados obtenidos en dicha revisión, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad a efecto de que impulsen la creación de brigadas especiales contra incendios forestales; así como al Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México para que en coordinación con los Ayuntamientos, realicen las capacitaciones correspondientes a dichas brigadas, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Protección Civil, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio.

21.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa a los 125 ayuntamientos del Estado de México a fortalecer y apoyar la instalación, de los Sistemas Municipales Anticorrupción, para garantizar su operatividad y funcionamiento en cada Municipio del Estado de México, presentada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección Datos Personales y de Combate a la Corrupción. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

22.- Este punto se retira del orden del día.

23.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se informa de la licencia definitiva que presenta el Contador Público Fernando Valente Baz Ferreira, para separarse del cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para hablar sobre este tema, hacen uso de la palabra los diputados Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Adrián Manuel Galicia Salceda, Francisco Rodolfo Solorza Luna, José Antonio García García y Tanech Sánchez Ángeles.

La Presidencia registra el escrito y lo remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio.

24.- La diputada Maribel Martínez Altamirano hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "Aniversario Luctuoso de Isidro Fabela Alfaro", presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

25.- la diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del "Día Internacional de la Juventud", presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos del día de la fecha y cita para el día jueves quince del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

José Antonio García García

Araceli Casasola Salazar

Margarito González Morales



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 09 de agosto de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracciones XXXVII y XXXVII Bis del mismo ordenamiento, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que uno de los aspectos para lograr tener un gobierno capaz y responsable, es tener finanzas públicas sanas, lo cual será posible a través de una adecuada planeación del gasto social e inversión, con políticas recaudatorias eficientes y el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente, así como una planeación estratégica de ingresos y egresos.

El esfuerzo del Gobierno del Estado por mantener finanzas públicas sanas, ha sido reconocido por las agencias calificadoras internacionales, durante los últimos cinco años, e incluso el Estado de México se ubica mejor que el promedio de las entidades federativas en todos los indicadores de endeudamiento que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Con base en esto, es que mediante Decreto Número 318 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de agosto de 2018, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esa Legislatura, se autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de diversos

1



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



financiamientos, hasta por un monto máximo de endeudamiento de \$43,769,792,226.57.

Así, mediante Decreto Número 15 de fecha 31 de diciembre de 2018, se autorizó al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$1,900'000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario; lo cual refrenda la confianza de la Legislatura del Estado con el Gobierno Estatal para la obtención de recursos suficientes que permitan afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente.

Así, el Gobierno Estatal, realizando un manejo de las finanzas del estado con responsabilidad y transparencia y con la finalidad de implementar mecanismos que permitan aumentar los recursos estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, acude a esa Soberanía popular a solicitar la autorización específica de la contratación de financiamientos por el importe señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, lo que permitirá realizar diversas acciones para mejorar el bienestar de la población mexiquense en el desarrollo de infraestructura en materia de comunicaciones, agua y obra pública.

Asimismo, sujetándose en todo momento, además, a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la administración de recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.



DECRETO NÚMERO: _____
**LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 y 259, fracción I, inciso A), 260, 261, 262, fracción II y 266 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y previo análisis de la capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamientos de acuerdo con lo autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 hasta por un monto de \$1,900,000,000.00 (Mil Novecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinado exclusivamente de conformidad con lo siguiente:

- a) \$1'266'660,000.00 (Mil Doscientos Sesenta y Seis Millones Seiscientos Sesenta mil Pesos 00/100 M.N.) para ser destinado al sector comunicaciones, para el fortalecimiento de este rubro, mejorando la competitividad económica de la Entidad, generando soluciones de mejora en la movilidad y de la economía estatal. Lo anterior, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás ordenamientos aplicables.
- b) \$633'340,000.00 (Seiscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Treinta mil Pesos 00/100 M.N.), para el fortalecimiento del sector Agua y Obra Pública y mejoramiento de la infraestructura estatal en ese rubro, con base en los artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus lineamientos.

Adicionalmente, el Estado podrá contratar, fondear o pagar, según corresponda, con cargo a los recursos de los financiamientos autorizados o al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/00105 (en lo sucesivo "Fideicomiso Maestro"), conforme a los términos del mismo, autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007 él o los fondos de reserva que se determinen, cualesquier costos y gastos, gastos adicionales o cualesquier gastos adicionales contingentes que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo la contratación de instrumentos derivados, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos celebrados con sustento en el presente Decreto, se ajustará a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Adicionalmente, se autoriza al Estado a llevar a cabo acciones que se estimen necesarias para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés o Garantías de Pago Oportuno de conformidad con el Artículo Cuarto del presente Decreto; teniendo los financiamientos, instrumentos derivados o garantías de pago contratados al amparo del presente Decreto como fuente de garantía y pago las Participaciones Federales, y las Aportaciones Federales afectas en el Fideicomiso Maestro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 263, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a celebrar o suscribir todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, mandatos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el financiamiento, los instrumentos derivados o las garantías de pago oportuno autorizados en el presente Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que constan en el mismo; así como para implementar o asignar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los mismos, asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los financiamientos enunciados en los artículos anteriores, deberán contratarse con instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano y tendrán un plazo de financiamiento hasta de 7300 días (20 años), contados a partir de la fecha de firma o de la fecha en que se ejerza la primera disposición de los recursos o el desembolso de los financiamientos que se contraten cuando dicha fecha sea conocida, en el entendido que las demás condiciones, plazos, términos e intereses serán establecidos en la Convocatoria correspondiente para la contratación de financiamientos que con motivo de este Decreto, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados que, en su caso, se contraten para mitigar los riesgos de tasa de interés, pudiendo contratarse directamente o a través de fideicomisos constituidos para dicho fin, los cuales en ningún caso se entenderá que constituyen organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOAEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el Estado podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio u operaciones similares, en favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 25 (veinticinco) años, y hasta por un monto máximo equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento autorizado en virtud del presente Decreto.

Adicionalmente, se autoriza al Estado a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Las condiciones, plazos, términos e interés que deberán fijarse para los financiamientos autorizados en el Artículo Primero de este Decreto, observarán las mejores condiciones de mercado; asimismo, respetarán los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones, con el objeto de asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas a afectar o asignar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate con base en la autorización a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, así como de los instrumentos derivados y las garantías de pago, en lo correspondiente, a los recursos aportados al Fideicomiso Maestro; conforme a lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto. Para efectos de lo anterior, los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago deberán ser inscritos en el Fideicomiso Maestro en los términos del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para formalizar lo dispuesto en este Decreto, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a suscribir o modificar todos los documentos, cartas, títulos de crédito, contratos, convenios,

5

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



avisos, mecanismos, mandatos, instrucciones irrevocables o cualesquiera instrumentos legales relativos al objeto del presente Decreto, conforme las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y las garantías de pago oportuno, deberán inscribirse en (i) el Registro del Fideicomiso Maestro, en los términos y condiciones de dicho fideicomiso, a fin de que las obligaciones a cargo del Estado al amparo de dichos contratos y actos jurídicos sean pagadas con los recursos derivados de los derechos e ingresos afectos a dicho fideicomiso; (ii) el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (iii) el Registro de Deuda Pública del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Estado contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Instrumentos que en su caso se suscriban con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante su vigencia con las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas le son aplicables al Estado en términos de la normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda; bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorización a que hace referencia el presente Decreto podrá ser ejercida por el Estado durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, según los requerimientos del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

AREA



OFICINA DEL GOBERNADOR

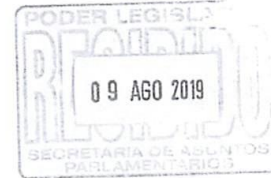
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Toluca de Lerdo, México, a 09 de agosto de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el deber de las administraciones municipales de proveer los servicios públicos que se les atribuyen por mandato de Ley y debido a que el costo de las acciones de implementación para la prestación de tales servicios, representa en ocasiones mayores recursos que los que los gobiernos en turno pueden invertir con cargo a los recursos que les pertenezcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca en su favor, de conformidad con el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imprescindible apoyar estrategias de apoyo con los recursos disponibles.

En fecha 29 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó y reformó la Ley de Coordinación Fiscal, por medio



del cual se incluyó el Capítulo V, definiendo el proceso de determinación, destino, método de distribución y disposiciones generales de los ocho Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

El 21 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que expresamente contempla la posibilidad de que los financiamientos que tengan como fuente de pago o garantía recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social sean por uno o más ejercicios presupuestales, precisando que el porcentaje que servirá como fuente de pago se constituirá con la afectación de hasta el 25 % (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del ejercicio en que se contrató el financiamiento correspondiente.

Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios se destinarán al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

Con fecha 21 de enero de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el cual en el Anexo 23 establece que las erogaciones para el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" ascienden a un monto de \$73,098,787,411.00 para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los cuales \$5,493,531,648.00 se distribuirán entre los municipios del Estado de México.

El 31 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 que corresponden al Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", considerando el Fondo de Aportaciones para

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). Respecto a este último, los recursos deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros descritos anteriormente; dichos recursos son ministrados de manera mensual durante diez meses consecutivos a lo largo del año, mitigando el impacto positivo que tiene la inversión de los recursos, al contrario del supuesto en el que dichos recursos se aplicaran de una sola vez.

El Estado de México y sus Municipios ocupan el vigésimo segundo lugar en el Índice de Rezago Social 2015 emitido por el CONEVAL, siendo este el último documento de su tipo disponible a la fecha. Asimismo, el Informe Anual de Pobreza 2018, emitido por la Secretaría de Bienestar sitúa al 41.7% de la población total de la Entidad en pobreza moderada y 6.1% en pobreza extrema.

Con base en lo anterior, es claro que los Municipios a través de sus administraciones actuales pueden acceder a recursos económicos adicionales o adelantados por medio de financiamientos que no desequilibren sus finanzas ni generen compromisos de deuda para administraciones posteriores, permitiéndoles desarrollar infraestructura en servicios públicos con mayor impacto social y con una mejor planeación de las obras, para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza extrema y elevado rezago social, como es el caso de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los cuales pueden afectarse como garantía y/o fuente de pago de obligaciones contraídas con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que cuenten con autorización de la Legislatura Local y se inscriban ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Registro de Deuda Pública a nivel estatal.

Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago de los Municipios, se considera conveniente se autorice al Estado instrumentar un fideicomiso irrevocable de administración y pago, el cual podrá ya estar constituido por el Estado, o deberá constituirse por este, a cuyo patrimonio los Municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, afectarán el derecho y los ingresos que les correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con el fin de que el fideicomiso

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



cubra los compromisos de pago derivados de las obligaciones que contraten, bajo las directrices que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Que es una tendencia creciente en los Congresos Locales de las distintas entidades federativas, la aprobación hacia sus Municipios para la contratación de créditos con fuente de pago a cargo del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Municipal, ya que a la fecha veintidós entidades federativas tienen antecedentes de proyectos de infraestructura pública realizados con recursos adelantados a través de este tipo de esquemas.

Que la Legislatura del Estado analizando las ventajas de los esquemas de financiamiento al amparo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, tuvo a bien autorizar un Decreto Global para la contratación de este tipo de créditos por los Municipios del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto.



**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y es autorizado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de México (los "Municipios"), del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"); el cual fue aprobado de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN FAIS 2019		CRÉDITO
MUNICIPIO	ASIGNACIÓN 2019	25%
Acambay de Ruiz Castañeda	85,492,735.37	21,373,183.84
Acolman	39,657,091.02	9,914,272.76
Aculco	40,768,566.60	10,192,141.65
Almoloya de Alquisiras	22,927,330.55	5,731,832.64
Almoloya de Juárez	73,790,967.03	18,447,741.76
Almoloya del Río	5,374,785.97	1,343,696.49
Amanalco	24,379,536.98	6,094,884.25
Amatepec	38,543,942.51	9,635,985.63
Amecameca	18,367,717.85	4,591,929.46
Apaxco	9,790,723.19	2,447,680.80
Atenco	21,022,597.43	5,255,649.36
Atizapán	7,845,876.49	1,961,469.12
Atizapán de Zaragoza	56,176,946.32	14,044,236.58
Atlacomulco	55,235,705.76	13,808,926.44
Atlautla	32,167,547.37	8,041,886.84
Axapusco	18,622,278.29	4,655,569.57
Ayapango	7,524,059.43	1,881,014.86
Calimaya	14,543,324.48	3,635,831.12

5

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



Capulhuac	12,637,178.76	3,159,294.69
Chalco	122,262,857.13	30,565,714.28
Chapa de Mota	25,561,837.87	6,390,459.47
Chapultepec	7,933,051.60	1,983,262.90
Chiautla	6,309,970.03	1,577,492.51
Chicoloapan	41,570,443.10	10,392,610.78
Chiconcuac	11,695,014.25	2,923,753.56
Chimalhuacán	236,343,422.02	59,085,855.51
Coacalco de Berriozábal	20,520,955.55	5,130,238.89
Coatepec Harinas	33,577,473.47	8,394,368.37
Cocotitlán	4,955,515.83	1,238,878.96
Coyotepec	14,522,883.08	3,630,720.77
Cuautitlán	16,732,129.58	4,183,032.40
Cuautitlán Izcalli	59,748,467.97	14,937,116.99
Donato Guerra	69,247,985.41	17,311,996.35
Ecatepec de Morelos	299,957,875.98	74,989,469.00
Ecatzingo	15,104,573.63	3,776,143.41
El Oro	44,495,625.27	11,123,906.32
Huehuetoca	46,174,421.33	11,543,605.33
Hueypoxtlá	22,561,520.26	5,640,380.07
Huixquilucan	35,601,588.89	8,900,397.22
Isidro Fabela	6,944,533.35	1,736,133.34
Ixtapaluca	129,088,710.36	32,272,177.59
Ixtapan de la Sal	26,427,523.53	6,606,880.88
Ixtapan del Oro	18,205,164.79	4,551,291.20
Ixtlahuaca	125,144,093.38	31,286,023.35
Jaltenco	5,481,478.97	1,370,369.74
Jilotepec	77,981,166.98	19,495,291.75
Jilotzingo	9,131,926.85	2,282,981.71
Jiquipilco	69,795,079.86	17,448,769.97
Jocotitlán	30,915,276.17	7,728,819.04
Joquicingo	10,380,297.51	2,595,074.38
Juchitepec	12,643,443.35	3,160,860.84
La Paz	88,866,727.64	22,216,681.91
Lerma	41,517,928.35	10,379,482.09
Luvianos	52,086,087.88	13,021,521.97
Malinalco	29,219,927.98	7,304,982.00
Melchor Ocampo	12,194,450.36	3,048,612.59
Metepec	32,460,544.68	8,115,136.17
Mexicaltzingo	7,808,298.10	1,952,074.53
Morelos	37,570,459.68	9,392,614.92
Naucalpan de Juárez	120,159,239.74	30,039,809.94



Nextlalpan	13,516,973.86	3,379,243.47
Nezahualcóyotl	169,826,593.22	42,456,648.31
Nicolás Romero	83,228,662.22	20,807,165.56
Nopaltepec	8,691,189.32	2,172,797.33
Ocoyoacac	15,533,798.01	3,883,449.50
Ocuilán	37,396,074.41	9,349,018.60
Otumba	18,383,728.69	4,595,932.17
Otzoloapan	12,743,590.50	3,185,897.63
Otzolotepec	46,699,716.68	11,674,929.17
Ozumba	20,704,849.14	5,176,212.29
Papalotla	3,498,452.61	874,613.15
Polotitlán	11,137,052.32	2,784,263.08
Rayón	10,598,053.12	2,649,513.28
San Antonio la Isla	12,379,254.02	3,094,813.51
San Felipe del Progreso	180,086,820.93	45,021,705.23
San José del Rincón	187,817,572.71	46,954,393.18
San Martín de las Pirámides	9,352,890.76	2,338,222.69
San Mateo Atenco	22,302,427.15	5,575,606.79
San Simón de Guerrero	12,599,984.50	3,149,996.13
Santo Tomás	13,313,672.37	3,328,418.09
Soyaniquilpan de Juárez	13,843,513.37	3,460,878.34
Sultepec	60,075,724.31	15,018,931.08
Tecámac	58,528,965.89	14,632,241.47
Tejupilco	117,676,941.98	29,419,235.50
Temamatla	5,579,513.99	1,394,878.50
Temascalapa	17,188,875.54	4,297,218.89
Temascalcingo	82,277,018.63	20,569,254.66
Temascaltepec	51,825,122.10	12,956,280.53
Temoaya	76,390,760.27	19,097,690.07
Tenancingo	42,327,375.10	10,581,843.78
Tenango del Aire	4,714,748.45	1,178,687.11
Tenango del Valle	34,724,957.27	8,681,239.32
Teoloyucan	16,290,983.33	4,072,745.83
Teotihuacán	14,087,414.04	3,521,853.51
Tepetlaoxtoc	10,160,278.03	2,540,069.51
Tepetlixpa	12,743,730.29	3,185,932.57
Tepotzotlán	21,626,604.48	5,406,651.12
Tequixquiac	13,829,664.30	3,457,416.08
Texcaltitlán	27,685,471.58	6,921,367.90
Texcalyacac	4,166,817.28	1,041,704.32
Texcoco	53,881,303.74	13,470,325.94
Tezoyuca	19,149,479.62	4,787,369.91



Tianguistenco	34,683,934.27	8,670,983.57
Timilpan	19,342,367.70	4,835,591.93
Tlalmanalco	13,633,903.03	3,408,475.76
Tlalnepantla de Baz	85,937,910.87	21,484,477.72
Tlatlaya	56,689,410.03	14,172,352.51
Toluca	172,681,846.86	43,170,461.72
Tonanitla	5,155,654.91	1,288,913.73
Tonatico	12,325,922.68	3,081,480.67
Tultepec	25,565,968.11	6,391,492.03
Tultitlán	72,858,352.33	18,214,588.08
Valle de Bravo	37,424,273.30	9,356,068.33
Valle de Chalco Solidaridad	131,698,456.27	32,924,614.07
Villa de Allende	86,354,427.70	21,588,606.93
Villa del Carbón	44,428,327.21	11,107,081.80
Villa Guerrero	34,258,956.56	8,564,739.14
Villa Victoria	108,925,519.18	27,231,379.80
Xalatlaco	17,273,533.43	4,318,383.36
Xonacatlán	16,861,170.18	4,215,292.55
Zacazonapan	6,865,625.96	1,716,406.49
Zacualpan	36,587,119.68	9,146,779.92
Zinacantepec	90,092,703.10	22,523,175.78
Zumpahuacán	35,879,386.17	8,969,846.54
Zumpango	35,651,375.18	8,912,843.80
TOTAL 2019:	5,493,531,648.00	1,373,382,912.00

Nota: Monto potencial del financiamiento es hasta por el 25% del importe asignado en el año base 2019. Es un esquema financiero multianual que permite la anticipación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), para apoyar el desarrollo de infraestructura social en las zonas con mayor grado de marginación, hasta por el periodo administrativo del actual trienio municipal.

El importe máximo de cada crédito o empréstito que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado para cada Municipio en la tabla anterior.

Cada Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto a más tardar el 20 de septiembre de 2020, y en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada

8

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o empréstito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto mediante Acuerdo de Cabildo que cumpla con los requisitos que exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso constituido por el Poder Ejecutivo del Estado de México con el objeto de formalizar el mecanismo de pago.

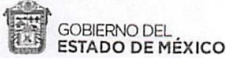
ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigentes, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría del Bienestar) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los créditos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y

9

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados o existan cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que se contraten con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, o instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los Municipios para que: a través de funcionarios legalmente facultados, y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso que constituya o modifique el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los créditos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las

10

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con el objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el

11

OFICINA DEL GOBERNADOR

Gerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2019 o 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate; en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos o empréstitos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

12

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El monto del crédito que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada crédito se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ALFREDO DEL MAZO MAZA

AREA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Toluca de Lerdo, México, 13 de agosto de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

El Diputado **Faustino de la Cruz Pérez** integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 61 y se reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con la finalidad de que el Gobernador Constitucional del Estado de México acuda de manera presencial a rendir su informe acerca del estado que guarde la administración pública, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la concepción de la división de poderes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 49 que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Tales disposiciones nos llevan a observar la bien delimitada separación, no únicamente de quienes representan a cada uno de los Poderes de la Unión, sino también, a una delimitada separación de funciones, que deriva en un conjunto de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y, por consiguiente, en una serie de pesos y contrapesos, que implican entre otras funciones transparentar y rendir cuentas de su ejercicio.

Dentro del marco de la transparencia y la rendición de cuentas, destacan las funciones llamadas de control que desarrollan los parlamentos o Congresos.

Para ejercer su función de control, los parlamentos cuentan con diversas figuras o mecanismos, algunos de ellas son la rendición de un informe anual y comparecencia a través de los cuales, se le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la administración pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio Presidente de la República y, por ende, a los Gobernadores.

Los motivos por los que se puede llevar a cabo la comparecencia o para que el Titular del Ejecutivo presente por sí mismo un informe del estado que guarda la administración pública son varios, desde evaluar el desempeño del Gobierno, hasta, incluso si se contará con elementos, el fincamiento de responsabilidades en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora.

En el Estado de México, la Constitución Política contempla en su sección segunda referente a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, artículo 77, fracción XVIII, la posibilidad de que el Gobernador Rinda un informe del estado que guarda la administración pública de la Entidad, mismo que a la letra dice:

“Rendir a la Legislatura del Estado, el cinco de septiembre de cada año, un informe acerca del estado que guarde la administración pública;”

Sin embargo, la redacción de este apartado no establece la obligatoriedad de que personalmente el titular del ejecutivo entregue el informe y así fortalezca el ejercicio republicano y democrático de rendición de cuentas, no ante las y los diputados, sino ante la soberanía de la población mexiquense.

Por otra parte, cabe mencionar que, en el apartado de las facultades y obligaciones de la Legislatura, en su artículo 61, ninguna fracción establece la facultad para convocar al Gobernador a presentar de manera personal y directa un informe del estado que guarda la administración pública.

La trascendencia que tiene el contar con un mecanismo que permita la rendición de cuentas mediante el informe y la comparecencia de manera personal y directa del Titular del Ejecutivo, es de gran importancia para las y los mexiquenses, ya que se traduce en una forma de dar transparencia al ejercicio de su mandato democrático, al ser los legisladores, quienes representan la soberanía popular, ante quienes se dé cuenta de lo ejercido durante todo un año; generando con esto los espacios necesarios de contrapeso, transparencia y rendición de cuentas.

En consecuencia, la presente iniciativa encuentra su justificación, además de la legítima obligación de la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de Gobierno, también en una comprensión integral de los distintos problemas que la ciudadanía mexiquense enfrenta y la evaluación de las políticas públicas diseñadas y ejecutadas por el Gobierno del Estado a fin de valorar su eficiencia y efectividad en la atención a las necesidades de los mexiquenses.

La finalidad de comprender de forma integral la realidad en que viven las y los ciudadanos mexiquenses, surge de los resultados poco alentadores que han tenido las políticas públicas llevadas a cabo por el titular del Ejecutivo Estatal, que por sólo mencionar algunos ejemplos me referiré a las siguientes:

En el combate a la corrupción, refiriendo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2018, el Estado de México es una de las 5 entidades con la tasa más alta de víctimas de actos de corrupción por cada cien mil habitantes¹; asimismo, en el Índice de Estados Mexicanos con Mayor Corrupción del World Justice Project², una organización internacional y multidisciplinaria, que mide el cumplimiento de la ley en las instituciones y entidades, es decir, el Estado de Derecho en las entidades, el Estado de México aparece en el segundo lugar como una entidad donde la corrupción impera y las medidas para combatirla son poco articulada.

En el rubro de seguridad, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),³ estima que durante 2017 en el Estado de México se tuvieron alrededor de 46 705 víctimas de delito por cada cien mil habitantes en una población de 18 años y más.

Lo anterior, coloca al Estado de México a la cabeza en la tasa de prevalencia delictiva de todos los estados del país. De igual forma, cabe resaltar que, en el área metropolitana del Valle de México, del cual forma parte nuestro Estado, se estima que los hechos delictivos más comunes fueron los robos o asaltos en la calle o transporte público con una tasa de 31 175 robo por cada cien mil habitantes.

Por otra parte, en el ámbito de pobreza y desarrollo social, según el Informe de Pobreza y Evaluación 2018 para el Estado de México elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL),⁴ de 2008 a 2016, la pobreza en el Estado de México aumentó 4.3 puntos porcentuales, al pasar de 43.6% a 47.9%. Esto se traduce en cerca de 1,652,000 personas más en esta situación en un plazo de ocho años. En contraste, la pobreza a nivel nacional se redujo 0.8 puntos porcentuales en este periodo, al pasar de 44.4% a 43.6%.

En ese mismo periodo, en términos absolutos, hubo alrededor de 10,500 personas más en pobreza extrema, es decir, aquella parte de la población con tres o más carencias sociales y un ingreso inferior al valor de la canasta alimentaria por persona al mes aumentó.

Es por ello, que se tiene que establecer claramente dentro de nuestra Constitución la legítima obligación de rendir cuentas a la ciudadanía a través de la comparecencia de manera personal y directa por parte del

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017*, Comunicado de Prensa no. 136/18, INEGI, México, 22 marzo de 2018, p. 3

² NACIÓN 321; *Los Estados con más corrupción en México con base en el Índice de Estado de Derecho en México 2018*, NACIÓN 321, México, 2018 consultado en URL: <https://www.nacion321.com/seguridad/corruptometro-los-estados-con-mas-corrupcion-en-mexico>

³ INEGI; *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018*, INEGI, México, 2018, pp. 8-11

⁴ CONEVAL; *Informe de Pobreza y Evaluación, Estado de México 2018*, CONEVAL, México, 2018, pp. 16-19.

Ejecutivo del Estado, a fin de dar a conocer a la ciudadanía, por conducto de las y los legisladores que representan a la ciudadanía mexicana, el estado que guarda la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en todos y cada uno de sus términos.

ATENTAMENTE**FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIPUTADO REPRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 61 y se reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61.- ...

I. a XXXII. ...

XXXI. Bis. Conocer el informe que el Gobernador del Estado de México presente el día 5 de septiembre de cada año, de manera personal y directa ante la Legislatura, acerca del estado que guarde la administración pública.

XXXII. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado el 5 de septiembre de cada año, de manera personal y directa, a efecto de rendir un informe acerca del estado que guarde la administración pública, cuya presentación también se realizará mediante documento impreso y en archivo electrónico o en medio magnético.

XIX. a LI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 13 de agosto de 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Anais Miriam Burgos Hernández**, integrante del Grupo parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2.219 y se adiciona la fracción XIII y XIV al artículo 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, con el fin de que se garantice el derecho de los mexiquenses a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; así mismo se transparente y garantice la legalidad por parte de la autoridad; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. El principio se considera a veces como la "regla de oro" del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida en una democracia en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho tributario y el derecho penal.

El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Esto es, que todo acto de autoridad, debe realizarse y cumplirse conforme a los estrictamente señalado en la ley aplicable y dentro de sus atribuciones; y no debe aplicarse a discrecionalidad de las personas, ya que del actuar adecuado de la autoridad, se garantizará la seguridad jurídica de los gobernados.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina "securitas", la cual deriva del adjetivo (de segura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la

sociedad, la protección y reparación de aquellos. En resumen, la seguridad jurídica es la “certeza del derecho” que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

Este principio encuentra su sustento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que no es otra cosa que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, así como la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe de cumplir, ya que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Debiendo entender que, para poder considerar un acto de autoridad como correctamente fundado, es necesario que en él se cite: Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en donde se circunscribe la conducta del gobernado para que sea un sujeto obligado y los cuales serán señalados con toda exactitud, precisando los incisos, fracciones y preceptos aplicables, pero no solamente contempla los supuestos sobre la conducta del gobernado sino que también regula las atribuciones de la autoridad para fijar su competencia y lo cual debe ser del conocimiento del gobernado para poder objetar o validar el campo de actuación de la autoridad.

Ahora bien debe entenderse a la motivación como las razones o motivos que tiene la autoridad para emitir un acto, ya que no hay que olvidar que en un Estado democrático de derecho cuya constitución garantiza, además, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones administrativas, por lo que motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la dispositiva del acto.

La presente iniciativa pretende dar certeza jurídica a los ciudadanos mexiquenses y a los prestadores del servicio de verificación vehicular, que el actuar de la autoridad sea siempre transparente y apegado a la legalidad, en lo referente a la convocatoria que para esos efectos se publique en la Gaceta del Gobierno, y que permita participar en la entrega de autorizaciones a los ciudadanos interesados en prestar el servicio de verificación vehicular, la convocatoria deberá ser clara, precisa y concreta, respetando los requisitos establecidos en la misma ley, la cual después de su publicación deberá permanecer visible mínimamente 45 días en el sistema electrónico del Periódico; así mismo se publicará en la Gaceta del Gobierno y en el sistema electrónico de la misma, los requisitos de revalidación misma que deberá solicitarse por lo menos con 45 días antes del vencimiento de la revalidación, dando con esto claridad y certeza a dichos procesos, evitando que queden a criterio de la autoridad.

Igualmente, deberá establecerse en la ley la distancia mínima que debe existir entre una verificentro y otro, para no saturar una misma región, la cual no será menor a tres kilómetros en línea recta entre un centro de verificación y otro, tanto para la autorización de cambio de domicilio como para la instalación de uno nuevo, en este último caso se deberá otorgar la autorización en aquellos lugares en donde se requiera la instalación de un centro de verificación, evitando saturar algún municipio; de lo que se trata es de llevar este desarrollo a todo el estado y generar empleos en otros municipios, lo que de alguna manera ayudará a detener la migración de habitantes del Estado, hacia otros municipios que presentan problemas de sobrepoblación y los problemas de servicios que esto representa, creando fuentes de empleos en los lugares que lo requieran.

Se propone también eliminar la obligatoriedad que tiene el titular de verificentro de otorgar una fianza, toda vez, que nunca se ha justificado su existencia o razón de ser y desde el año de 1997, que empezó más en forma el Programa de Verificación, nunca ha sido utilizada por ningún verificentro.

Otro de los objetivos de la presente iniciativa, es establecer dentro de la Ley, la obligatoriedad del Ejecutivo Estatal de informar a esta soberanía dentro de su informe anual de resultados; las autorizaciones de los nuevos verificentros así como de aquellos a los que se le haya revalidado su permiso de funcionamiento, a fin de transparentar el proceso y evitar que las mismas se entreguen a discreción por parte de la autoridad responsable.

También se propone, que quede plasmado que el Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular (SAECHVV), propiedad de la Secretaria del Medio Ambiente (al cual están conectadas todas la unidades de verificación), y esta evalúe el resultado de las emisiones conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, emitiendo la Secretaría los resultados de aprobación o rechazo y reenviándolos a las unidades de verificación o verificentros para su impresión y entrega a los usuarios, ya que con esta medida se da certeza al usuario de que, es el Gobierno del Estado el que finalmente evalúa sus emisiones y emite los resultados y no un particular autorizado.

La presente iniciativa pretende que la Autoridad no actué discrecionalmente, en el otorgamiento de nuevas autorizaciones y que su actuar este regulado, para que exista una libre competencia de mercado y a la postre redundará en un mayor desarrollo económico para el Estado, además regulará que las nuevas autorizaciones no sean otorgadas como compensaciones o pago de favores a ciertos personajes de la vida pública o privada a los que el Estado crea que les debe favores, solo de esta forma existirá transparencia en el actuar de la autoridad. Toda vez que el Programa de verificación vehicular en el Estado de México junto con la Ciudad de México, son pioneros en la aplicación del mismo, y ha servido como modelo a otras entidades federativas (Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Coahuila, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, que buscan implementar los mismos programas para mejorar la calidad del aire en sus respectivas entidades); buscándose a través de los métodos y procedimientos que su medio ambiente, la calidad del aire y la salud de sus habitantes, se encuentren protegidas por la ley, tal y como lo establece el artículo 4 de nuestra Constitución Federal y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con estas reformas que se proponen, se dará mayor claridad y certeza al actuar de la autoridad, que repercutirá en una mejor prestación del servicio de verificación vehicular en beneficio del medio ambiente, en la salud de los mexiquenses, fomentará el desarrollo económico y social, y creará fuentes de empleo en regiones necesitadas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE**ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el artículo 2.219 y se adiciona la fracción XIII y XIV al artículo 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.219. Otorgada la autorización o revalidación de autorización para prestar el servicio de verificación de emisiones contaminantes, el interesado contará con el plazo que se fije en la autorización para iniciar la operación, comprometiéndose previamente al cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas;

En el caso de nuevas autorizaciones, deberá de iniciar la operación del verificentro, en el tiempo señalado por la autoridad, en caso de incumplimiento será revocada, otorgándole previamente al gobernado el derecho de su garantía de audiencia.

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas para las revalidaciones de autorización de verificentros ya autorizados, se aplicarán las sanciones contempladas en el presente Libro.

Los interesados en obtener autorizaciones para establecer y operar verificentros deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria expedida por la Secretaría y presentar solicitud por escrito con los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y demás datos generales del solicitante;
- II. Documentos que acrediten su capacidad técnica y financiera;
- III. Ubicación y superficie del terreno destinado exclusivamente a prestar el servicio, considerando el criterio de la Secretaría, mismo que no será menor a mil metros cuadrados y ubicado a una distancia mínima de tres kilómetros en línea recta del verificentro más cercano; esta misma distancia aplicará para verificentros que soliciten cambio de domicilio;
- IV. Descripción precisa de la infraestructura y equipo que se utilizará para llevar a cabo la verificación, que deberá coincidir con las especificaciones técnicas que para tal efecto determine la Secretaría;
- V. Descripción del procedimiento de verificación;
- VI. Las garantías que en su caso solicité la Secretaría; y

VII. Los demás que sean requeridos por la Secretaría, en la convocatoria respectiva.

La convocatoria que se publique en la Gaceta del Gobierno, para participar en la entrega de nuevas autorizaciones a los ciudadanos interesados en prestar el servicio de verificación vehicular, deberá ser clara, precisa y concreta, respetando los requisitos establecidos en el presente reglamento, misma que deberá ser publicada en la Gaceta del Gobierno el mismo día de su emisión, o a más tardar al día siguiente; así mismo deberá estar visible en el sistema electrónico del Periódico Oficial de la entidad, por un término no menor a 45 días hábiles.

La autorización para operar los verificentros tendrá una vigencia mínima de cinco años, el cual podrá ser prorrogado por la Secretaría a solicitud de los interesados con 45 días hábiles de anticipación a la expiración siempre, que se cumpla con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables a los verificentros autorizados en el Estado de México, así como la normatividad ambiental que se encuentre vigente.

El Ejecutivo hará del conocimiento de la Legislatura, dentro de su informe anual de resultados, las autorizaciones y revalidaciones que haya autorizado la Secretaría durante el ejercicio fiscal, así como a favor de quien fueron autorizadas.

Artículo 2.221. ...

I. a XII...

XIII. Operar exclusivamente con el Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación (SAECHVV) propiedad de la Secretaría, a fin de que la misma, pueda tener acceso, control y supervisión en tiempo real a los registros y actividades del Centro de Verificación Vehicular.

XIV. El Software propiedad de la Secretaría, evaluará el resultado de las emisiones contaminantes enviado por las Unidades de Verificación o Verificentros, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y emitirá los resultados reenviándolos para su impresión en el verificentro o unidad de verificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2019.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, a efecto de que el robo en medios de transporte público colectivo sea un delito grave**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México hemos visto cómo con el paso del tiempo la delincuencia se ha robado la tranquilidad y la paz de una sociedad que día a día se siente más insegura y en donde cada vez es más frecuente ser testigo cercano o peor aún víctima de un delito.

Con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante los primeros cuatro meses del presente año, el Estado de México ocupa el nada honroso segundo lugar a nivel nacional de las entidades más violentas con 906 asesinatos sólo detrás del estado de Guanajuato con 963. Además de ocupar los nada agradables primeros lugares en delitos como: robo a transportistas, robo a motocicletas, robo a vehículos automotor, robo a casa habitación y robo a transporte público colectivo.

Haciendo especial énfasis en el robo al transporte público colectivo, en el Estado de México resulta que subir a asaltar un autobús o camioneta colectiva es tan sencillo como abordar a la misma unidad donde sin miramientos los asaltantes pueden intimidar, gritar, amenazar, golpear y abusar sin contemplación mientras que las y los usuarios quedan a merced de sus atacantes exponiendo no sólo los muchos o pocos bienes materiales o económicos que carguen en ese mal día, sino hasta la integridad personal, psicológica o la propia vida.

Tomando en cuenta el justificado reclamo ciudadano por la inseguridad en el marco de este cambio de régimen, el Gobierno Federal ha decidido implementar una estrategia con el objetivo de lograr un cambio de paradigma en seguridad nacional haciendo especial énfasis en la seguridad pública.

Este cambio de paradigma se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y se desarrollará en 9 ejes integrales entre los que destacan: la creación de la guardia nacional; así como la conformación de las coordinaciones nacionales, estatales y regionales.

Si bien, la guardia nacional dispondrá de elementos suficientes, instalaciones fijas y equipamiento en diversas zonas del territorio nacional y en su despliegue regional ésta no sustituirá a las policías municipales ni estatales; actuará, en cambio, de manera subsidiaria y en apoyo a estas instituciones en la medida de sus necesidades.

En ese sentido, con la participación del coordinador federal, el titular del ejecutivo, sus comandancias de policía y seguridad pública; así como la invitación especial a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se busca trabajar para lograr una coordinación en materia de seguridad pública con el objetivo de establecer las estrategias específicas para atacar los delitos que causan mayor exasperación social como es el caso el robo a transporte público.

Uno de los delitos de mayor impacto social, es sin duda el robo en transporte público y, en el Estado de México, en 2015 se cometieron 7,448 robos de este tipo, de los cuales 7,067 fueron con violencia; en 2016, se cometieron 7,545, de los cuales 7,352 fueron con violencia; en 2017 se cometieron 9,594, de los cuales 9,459 fueron con violencia; lo que nos muestra que en promedio más del 97% de este tipo de delito se realiza con violencia.

ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO ESTADO DE MÉXICO				
AÑO	2015	2016	2017	2018
CON VIOLENCIA	7067	7352	9459	9001
SIN VIOLENCIA	381	193	135	76
TOTAL	7,448	7,545	9,594	9,077
PORCENTAJE DE ROBO A TRANSPORTE PUBLICO CON VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO	94.9%	97.4%	98.6%	99.2%

Durante el primer cuatrimestre del año 2019, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el país se denunciaron 6560 delitos de asalto en el transporte público, de los cuales 3047, es decir el 46.7% se realizaron en el Estado de México ubicando a nuestra entidad nuevamente como el primer lugar a nivel nacional, el mayor índice delictivo en el mismo delito. Algo nada ajeno a como se ha comportado este delito en años anteriores.

ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO				
AÑO	2015	2016	2017	2018
NACIONAL	11,420	11,599	15,430	14,121
EDOMEX	7,448	7,545	9,594	9,077
PORCENTAJE DE DELITOS COMETIDOS EN EDOMEX CON RESPECTO AL NACIONAL	65.2%	65.1%	62.2%	64.3%

En el Estado de México se han realizado diversas acciones para prevenir el delito de asalto en el transporte público como el protocolo de revisión “Transporte Público Seguro”, la instalación de sistema de video vigilancia, botones de pánico y localización GPS por lo menos en 1000 unidades que presentan el servicio de transporte al público; sin embargo, como se demuestra con las cifras mencionadas, estas acciones no han sido suficientes, el robo al transporte público aumenta cada vez más y con mayor violencia; como se ha dado cuenta en las grabaciones de las cámaras de vigilancia instaladas en las unidades de transporte público colectivo.

En el marco de esta cuarta transformación y atendiendo un reclamo ciudadano desde esta LX Legislatura estamos a favor de coordinar en el ámbito de nuestro actuar acciones que hagan sentir a las y los mexiquenses más seguros, en ese sentido estaremos legislando para actualizar los ordenamientos jurídicos estatales a efecto de garantizar el derecho a la seguridad de las y los habitantes de nuestro Estado.

Por lo anterior, se propone ante esta Honorable LX Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, que propone reformar el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, a fin de que el delito de robo a transporte público de pasajeros con violencia, sea incluido como uno de los tipos de robo considerado como grave.

ATENTEMENTE

**DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZALEZ
P R E S E N T A N T E**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el

artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. - El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2019.

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Julio Alfonso Hernández Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a esta H. Asamblea una propuesta de **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 15 fracción IV, 24 y 26 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensa de los Derechos Humanos es una actividad en la que todas las personas debemos estar involucradas, cada situación contribuye a robustecer el cuerpo doctrinal y filosófico con base en el cual observamos y defendemos estos derechos.

En los últimos años, las y los legisladores con apoyo de la comunidad mexiquense, hemos venido desarrollando trabajos para mejorar las condiciones de los derechos humanos. En esa labor está inmiscuida, sin lugar a dudas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) que se creó con la promulgación de la Ley en 1992 y comenzó actividades en febrero de 1993.

Desde entonces, se han realizado adecuaciones al marco jurídico local, con la intención de construir un régimen adecuado que permita a la CODHEM desempeñar sus labores.⁵

El andar no ha sido fácil, pues las relaciones humanas siempre muestran una capacidad sorprendente para hacer notar los ámbitos no contemplados de nuestro marco legal, pero es responsabilidad de quienes estamos en la legislatura, mostrar capacidad de reacción ante tales imprevistos. La ciudadanía nos pone a prueba y espera que nuestras instituciones sean eficaces y eficientes en la garantía de los Derechos Humanos.

Es por ello, que cualquier entidad federativa en la que se tenga como objetivo la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos, debe tener incluidos en su Constitución los conceptos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a fin de estar armonizada con la normativa internacional.

El principio de universalidad se refiere a que los Derechos Humanos son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona.⁶

Por otra parte, la indivisibilidad supone que los Derechos Humanos tienen el mismo valor, pues no hay uno derechos más importantes que otros, asimismo, estos derechos son interdependientes ya que no se contraponen u oponen unos a otros.⁷

Los Derechos Humanos tienen un mismo nivel de importancia, si el Estado, las personas o colectivos afecta un derecho, todos los demás se ven disminuidos de igual manera.

Asimismo, la indivisibilidad e interdependencia sirven para mantener el estatus de derechos y no de privilegios.

⁵ Legislatura del Estado de México. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Consultado el 20 de mayo de 2019, en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig076.pdf>.

⁶ **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.** Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>

⁷ Civilis Derechos Humanos, "Indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos I". *Manual de protección de Derechos Humanos de la Sociedad Civil*. Consultado el 1 de abril de 2019 en <http://derechosoc.civilisoc.org>.

Otro concepto íntimamente relacionado con la universalidad, la indivisibilidad e interdependencia es el principio de progresividad, que constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible.⁹

Cabe mencionar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹⁰ Principios que también se encuentran previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México en el artículo 5, título segundo.¹¹

De ahí que, se propone que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México contemple los principios de progresividad, indivisibilidad, interdependencia y universalidad, pues no son simples palabras, se trata de un conjunto de principios que deben guiar la labor de la Comisión.

Por otra parte, y con el fin de atender las exigencias de la compleja dinámica social consideramos prioritario fortalecer la estructura organizacional de la Comisión.

En este sentido, se propone que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México prevea dentro de la estructura de la CODHEM a los “Visitadores Adjuntos” y “Visitadores Auxiliares” pues, si bien, el artículo 24 de la citada Ley hace referencia a los “Visitadores” su descripción corresponde únicamente a las atribuciones del Visitador General.¹²

Se hace notar que, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México a diferencia de los ordenamientos legales de otras entidades federativas que regulan a los organismos protectores de Derechos Humanos, omite las figuras de “Visitador Adjunto” y “Visitador Auxiliar”, cuyas atribuciones son indispensables para sustanciar los procedimientos y conocer de las quejas interpuestas por probables violaciones a Derechos Humanos, por lo que, se propone su incorporación con la precisión de los requisitos para la ocupación de dichos cargos, como son edad, perfil profesional y características con las que deberá contar la persona y sus atribuciones.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

⁸ *Ibidem*. Supra nota 3.

⁹ Cfr. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, pág. 106.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Consultado el 1 de abril de 2019 en <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>.

¹¹ Legislación del Estado de México, “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Consultado el 1 de abril de 2019 en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq001.pdf>.

¹² Cfr. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Artículo 24.- “Los Visitadores son los encargados de conocer de los procedimientos establecidos por esta Ley y el Reglamento Interno, relacionados con probables violaciones a derechos humanos”.

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER
DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 2; 15, fracción IV; 24 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la **promoción, defensa, protección y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los Tratados Internacionales con carácter obligatorio para las autoridades estatales, municipales y órganos con autonomía constitucional, para los que será indispensable guiarse por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberán ser breves, sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos en los que deberán aplicarse los principios procesales de inmediación, concentración e inmediatez.

Artículo 15.- La Comisión se integra por:

- I. La Presidencia.
- II. El Consejo Consultivo.
- III. La Secretaría General.
- IV. Las Visitadurías:
 - a) **Generales.**
 - b) **Adjuntas.**
 - c) **Auxiliares.**
- V. ...

Artículo 24.- Los Visitadores **Generales** son los encargados de conocer de los procedimientos establecidos por esta Ley y el Reglamento Interno, relacionados con probables violaciones a derechos humanos, **cuyas atribuciones podrán delegar en las y los visitadores adjuntos o auxiliares, según amerite el caso.**

Artículo 26.- Tendrán el carácter de Visitadores Adjuntos y Visitadores Auxiliares el personal profesional que labore en las distintas visitadurías de la Comisión encargado de la integración de los expedientes de queja y de su consecuente investigación.

I. Para ser visitadora o visitador adjunto se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Tener título profesional de licenciatura en derecho por institución legalmente facultada, y
- c) Tener por lo menos dos años de experiencia para el desempeño de las funciones que le correspondan.

II. Para ser visitador o visitadora auxiliar se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Tener título profesional de licenciatura en derecho o en alguna profesión afín a las actividades sustantivas de la Comisión, expedido por institución legalmente facultada, y
- c) Tener por lo menos un año de experiencia para el desempeño de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 13 de agosto de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona la fracción XI del Artículo 6; se reforma el artículo 7; se adiciona la fracción XV al artículo 8; se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 35, se adiciona la fracción III al artículo 56; se adiciona el Capítulo Segundo al Título Cuarto artículos 99 bis, 99 ter, 99 quarter; y se adiciona el Título Quinto correspondiente a la Seguridad Escolar, recorriendo en su numeración el subsecuente, adicionando los capítulos del Primero al Noveno y los artículos del 100 al 150 recorriendo la numeración de los artículos subsecuentes de la Ley de Seguridad del Estado de México, relativo implementar políticas públicas en materia de Seguridad Escolar** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública representa uno de los rubros más sentidos para cualquier pueblo, donde todo gobierno debe tener la sensibilidad de adoptar las acciones pertinentes para que le garanticen la tranquilidad y la sana convivencia a toda la población.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha manifestado siempre que una de las agendas de atención más apremiantes es la del combate a la inseguridad y la adecuada implementación de estrategias para generar entornos seguros para las familias mexiquenses.

La violencia en el Estado de México ha ido en aumento. En 2018 de acuerdo con los datos obtenidos en el sitio web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el estado se encontraba en el lugar 15 a nivel nacional en incidencia delictiva. En el primer semestre de 2019 con respecto al mismo periodo del año anterior los delitos de alto impacto se incrementaron; el robo en 9%; los homicidios en 24%; la extorsión en 77% y el secuestro aumento 22%.

Esta realidad ha sobrepasado la capacidad de respuesta de las autoridades competentes, afectando en mayor medida a los sectores más vulnerables de la sociedad, uno de ellos conformado por las niñas, niños y adolescentes.

La función del Estado en materia de seguridad pública no es otra sino crear y conservar las condiciones necesarias para que los integrantes de la sociedad ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de tranquilidad. Por ello, es importante generar mecanismos de prevención y de sanción que permitan atender las necesidades de seguridad dentro del Estado, focalizando acciones a la protección de nuestros estudiantes.

Por ello es imperativo coadyuvar en la creación y conservación de las condiciones necesarias para que los integrantes de la sociedad ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de tranquilidad, a través de mecanismos de prevención y sanción que permitan atender las exigencias de los mexiquenses.

Una de las grandes preocupaciones desencadenadas por la inseguridad proviene de los padres, al tener la incertidumbre del peligro que padecen sus hijos por el solo hecho de acudir a la escuela, situación que no debemos normalizar en la entidad ya que sería aceptar el vivir en un estado de indefensión permanentemente.

La población estudiantil mexiquense se conforma por el 25.09% de la población total de la entidad, esto es 4 millones 061 mil 166 alumnos de los cuales 2 millones 042 mil 787 son hombres y 2 millones 018 mil 379 son mujeres. Además, 155 mil 989 son docentes de las 21 mil 823 escuelas de educación básica en el Estado (Secretaría de Educación Pública 2015).

Este universo estudiantil sin duda es propenso a ser víctima de algún acto ilícito o de conductas que vulneran a la comunidad escolar, el ejemplo más próximo es del pasado 5 de agosto donde estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán en su primer día de clases fueron asaltados en el transporte público a pesar de que la unidad pertenecía al programa Sendero Seguro el cual maneja una ruta directa para resguardar la seguridad de los estudiantes.

El diagnóstico real de nuestra entidad es sumamente urgente, pues nuestra entidad, existen 22,265 escuelas, entre públicas y privadas, y sin autoridad de seguridad que vele por su bienestar de los alumnos mexicanos de manera integral con normas, estrategias y protocolos, la comunidad estudiantil y demás integrantes de la comunidad escolar pueden ser víctimas de algún ilícito o conducta antisocial y no detectar o poder contar con los elementos para prevenir, combatir y solucionar conflictos, se están corriendo riesgos que pueden ser evitados y que están causando pérdidas irreparables.

Para comprender las situaciones de violencia que se experimentan en el espacio escolar, debe considerarse que en las escuelas existen múltiples aspectos, como el espacio en donde se ubican; la infraestructura y los materiales con que cuentan; las y los alumnos, docentes y directores que acuden diariamente; el horario en que se imparten las clases, entre otros. (Zurita, 2012).

La Organización Mundial de la Salud la define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Organización Mundial de la Salud, 2003:5)

Esta definición no solo incluye la violencia que ocurre de manera interpersonal, sino que, además, establece la importancia en cuestiones de comportamiento suicida que deberían ser consideradas como asuntos de salud y de seguridad pública.

Así mismo, en el informe mundial sobre la violencia y la salud, se clasifica la violencia en tres categorías con base en el autor generador de violencia: violencia colectiva, violencia dirigida contra uno mismo y violencia interpersonal.

La violencia colectiva es aquella en la que un grupo de personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo, utilizan la violencia como instrumento para lograr objetivos de carácter político, económico y social. Tal es el caso del joven estudiante que, a través de redes sociales, amenazó con realizar un atentado en contra de un centro de estudios superiores el pasado 25 de marzo.

Por otra parte, la violencia dirigida contra uno mismo comprende comportamientos suicidas, autolesiones y automutilación. Un ejemplo son los hechos ocurridos el día 11 de abril del año 2018, en el cual un estudiante de secundaria del municipio de Huixquilucan atentó contra la vida de uno de sus compañeros debido a los frecuentes abusos y del acoso por parte de sus compañeros. Después, el estudiante agresor terminó con su vida.

Por último, la violencia interpersonal se subdivide en dos grupos: violencia intrafamiliar y violencia comunitaria. La primera se produce, en la mayoría de los casos, entre miembros de la familia o compañeros sentimentales; el segundo se produce entre individuos no relacionados entre sí. Es en este último grupo donde surgen la violencia juvenil, la violencia en establecimientos como lo son las escuelas y los delitos cometidos contra estudiantes. Los principales delitos a los que los jóvenes se encuentran expuestos con mayor frecuencia son los asaltos en transporte público y avenidas, homicidios, violaciones.

En diversos momentos hemos destacado que la seguridad pública y la prevención del delito, deben ser los ejes fundamentales de todo gobierno que enmarquen las acciones para dar la lucha frontal a la delincuencia, fijando para ello las estrategias y acciones que brinden a los ciudadanos salvaguardar sus vidas, sus libertades y sus bienes. Sin embargo la seguridad pública que vivimos los mexicanos, no corresponde a un entorno sano para quienes habitamos en él, las cifras se han endurecido y resultan alarmantes.

Como se puede observar la violencia e inseguridad se experimenta en cualquier parte y sin una hora en particular, lo que afecta los distintos sectores sociales, económicos, culturales y políticos; en este sentido de manera grave uno de los sectores a los que ha impactado la seguridad es a los menores en edad escolar en cualquiera de los niveles educativos, día a día nuestros hijos y los jóvenes estudiantes son víctimas de diversos

sucesos delictivos que en muchas ocasiones implican la pérdida personal de un menor en la familia o bien la tragedia de la desaparición de los jóvenes estudiantes, en la actualidad se le ubica como una comunidad social con profundas vulnerabilidades en materia de seguridad.

Algunos ejemplos de las conductas delictivas y que vulneran la certidumbre escolar, son: Personas que distribuyen drogas, el crimen organizado ha puesto como uno de los orígenes de su fortalecimiento, el convencer a estudiantes, sobre todo de escasos recursos económicos, para la realización de ilícitos o bien pandilleros, delincuentes, vándalos, u otras personas o grupos con conductas antisociales acuden a las escuelas a buscar pelea, a invitar a los estudiantes a consumir alcohol, a incitarlos para entrar en la prostitución, o a agredirlos física, verbal y psicológicamente o desgraciadamente las sustracción de los menores en las periferias de los centros educativos.

En este tenor la presente iniciativa plantea el programa denominado Policía de Estrategia Escolar cuyo objetivo primordial es vigilar, cuidar y resguardar el bienestar de los alumnos la infraestructura de los planteles, a los padres de familia y/o tutores, personal que labora en los centros educativos y a los vecinos de estas, a cargo de esta tarea serán designados policías por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Por otro lado es importante destacar que la presente iniciativa también propone un instrumento rector en materia de protección civil para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Coordinación General de Protección Civil, que atiende a la prevención, auxilio y recuperación.

El Programa Escolar de Protección Civil servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Programa Interno de Protección Civil, en cuya elaboración participe la comunidad escolar.

La Conformación de los Consejos necesarios para dar atención a cada una de las políticas públicas que la presente iniciativa de ley establece, es parte fundamental en la integración de la presente iniciativa, a efecto de materializar lo mandatado por el cuerpo normativo del documento legislativo.

Por todo lo anterior, mediante esta iniciativa el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expone una solución a los problemas que afecten directamente a la seguridad de los estudiantes y de toda la comunidad mexiquense en grado escolar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adiciona la fracción XI del Artículo 6; el artículo 7; se adiciona la fracción XV al artículo 8; se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 35, se adiciona la fracción III al artículo 56; se adiciona el Capítulo Segundo al Título Cuarto artículos 99 bis, 99 ter, 99 quarter; y se adiciona el Título Quinto correspondiente a la Seguridad Escolar, recorriendo en su numeración el subsecuente, adicionando los capítulos del Primero al Noveno y los artículos del 100 al 150 recorriendo la numeración de los artículos subsecuentes de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... a X...

XI. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos, **centros educativos**; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

XII...a XXIII

Artículo 7.- El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales **que pudieran atentar contra la integridad de las personas en sus bienes o derechos**; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 8.- ...

...

I... a XIV. ...

XV. Determinar y coordinar al personal necesario de sus corporaciones para crear un cuerpo especial de policía de estrategia escolar.

Artículo 35.-

I... a XIX...

XX. Implementar el cuerpo especial de policía de estrategia escolar para vigilar, cuidar y resguardar el bienestar de los alumnos en la entidad.

XXI. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que sean necesarias para cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 56. ...

I ... a II. ...

III. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la entidad.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPÍTULO PRIMERO

...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA DENOMINADO POLICÍA DE ESTRATEGIA ESCOLAR.**

Artículo 99 bis. La policía escolar es el cuerpo policial especial integrado por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública en conjunto con los Consejos Municipales de Seguridad Pública de los distintos municipios, cuyo objetivo primordial vigilar, cuidar y resguardar el bienestar de los alumnos la infraestructura de los planteles, a los padres de familia y/o tutores, personal que labora en las escuelas y a los vecinos de estas.

Los elementos que conforman a la policía escolar serán designados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública con base en las políticas y lineamientos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 99 ter. La policía escolar tendrá como objetivo prevenir la comisión de hechos constitutivos de delitos cometidos en perjuicio tanto de los propios estudiantes, como de las autoridades escolares, padres de familia y/o tutores, vecinos de los centros educativos.

Artículo 99 quater. Son obligaciones de los elementos de la policía escolar:

I. Portar el uniforme con las características y especificaciones que para el efecto les sea proporcionado por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. **Coordinarse** con la Secretaría de Educación y las autoridades educativas y de padres de familia del plantel, para la implementación de las actividades y estrategias de prevención y resguardo.

II. **Acudir a todos y cada uno de los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización en la materia.**

III. **Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas, siempre demostrándose ante los alumnos como figuras de autoridad en quienes se puede confiar y acudir para dar una solución a cualquier problemática de las señaladas por esta ley o bien una que por su naturaleza exija la inmediata reacción de la policía escolar.**

IV. **Presentarse en las instalaciones del plantel escolar por lo menos con 30 minutos de anticipación a la hora de entrada del alumnado, permaneciendo a lo largo de todo el horario escolar y se podrán retirar de los centros educativos hasta que transcurran un período de 30 minutos posteriores a la hora señalada como de salida; salvo que los directivos del plantel les den aviso oportuno de que necesitan que sigan vigilando la institución académica por un margen de tiempo superior al antes indicado por haber actividades programadas fuera del horario escolar.**

V. **Vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos de tránsito y vialidad por parte de las personas, padres de familia, tutores o personal que labore en la escuela y que acudan a esta.**

VI. **Otorgar pláticas a los alumnos y en su momento a los padres de familia sobre cultura vial, prevención del delito, acoso escolar, los riesgos del consumo de estupefacientes y las consecuencias que tiene las adicciones, incluyendo simulacros.**

VII. **Dar aviso inmediato a las administrativas o de procuración de justicia que corresponda, sobre los casos de venta de estupefacientes y/o cualquier sustancia con efectos psicotrópicos o alucinantes, el incumplimiento a las disposiciones viales, acoso, hostigamiento o intimidación reportados por el estudiante afectado o por sus padres y/o tutores, o de cualquier otra conducta que ponga en riesgo los bienes y derechos de los estudiantes.**

TITULO QUINTO DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- El presente capítulo tiene por objeto:

- I. Establecer las normas y lineamientos conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;
- II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar;
- III. Regular las acciones, proyectos y programas de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante en materia de seguridad escolar;
- IV. Impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar que permita fortalecer integralmente una cultura de prevención, y
- V. Fortalecer las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

Artículo 101.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. Ayuntamientos: Ayuntamientos del Estado de México;
- II. Centro Escolar: Institución pública o particular donde se imparte educación básica, media superior y superior ya sea pública o privada en el Estado de México;
- III. Comunidad Escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, directivos, docentes, personal administrativo y de apoyo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas;
- IV. Consejo de Seguridad: Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México;

V. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Participación Social en la Educación a que refiere el Artículo 177 de la Ley de Educación del Estado de México, así como los análogos creados en las escuelas particulares de educación básica.

VI. Infraestructura escolar: Muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado o municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de México, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación:

VIII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de México;

IX. Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México

IX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de México;

X. Seguridad Escolar: Resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el centro escolar, derivada del conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención ante cualquier situación de riesgo; y

XI. Situación de riesgo: Circunstancias que conllevan la posibilidad de un hecho violento o peligroso para la comunidad escolar.

Artículo 102.- La seguridad escolar es responsabilidad del Ejecutivo Estatal y Ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado y social, en los términos de este Capítulo.

Artículo 103.- Los programas y acciones en materia de seguridad escolar que se deriven del presente Capítulo, tenderán principalmente a modificar las actitudes, así como a formar hábitos y valores en la comunidad escolar para promover la cultura de prevención de situaciones de riesgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN LA SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 104.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

- I. Consejo de Seguridad;
- II. Secretaría de Educación del Estado;
- III. Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Secretaría de Salud del Estado;
- V. Coordinación General de Protección Civil;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- VII. Ayuntamientos; y
- VIII. Organos Municipales de Protección Civil.

Artículo 105.- Corresponde al Consejo de Seguridad, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas en materia de seguridad escolar; y
- II. Apoyar, asesorar y capacitar, a través de las instancias correspondientes, a los consejos escolares.

Artículo 106.- Corresponde a la Secretaría, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta Ley y vigilar su observancia;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos y/o convenios con instituciones educativas particulares, organismos no gubernamentales y demás organismos de la sociedad civil, con el propósito de cumplir el objeto de la presente Ley;
- III. Proponer al Consejo de Seguridad, a través del Secretario Ejecutivo del mismo, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este Título;
- IV. Formular y desarrollar acciones en materia de seguridad escolar, coordinándose con el Consejo de Seguridad, demás autoridades en la materia y con la sociedad;
- V. Mantener permanentemente actualizado el directorio estatal y municipal de los centros escolares;
- VI. Supervisar, en coordinación con la Coordinación General de Protección Civil y sus dependencias homologas en los Ayuntamientos, la implementación del Programa Interno de Protección Civil en cada centro escolar con base al Programa Escolar de Protección Civil contenido en el presente Título;

VII. Proponer, a través del Secretario Ejecutivo, al Consejo de Seguridad que en la toma de decisiones en materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada municipio del Estado.

VIII. Elaborar el Programa Estatal de Seguridad Escolar del Estado de México, y

IX. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 107.- La Secretaría de Seguridad Pública, se coordinará con la Secretaría de Educación en la elaboración de la política y programas en materia de prevención del delito en el ámbito Escolar, para lograr la armonía en las políticas públicas en el Ejecutivo Estatal y en los Ayuntamientos.

Artículo 108.- Corresponde a la Secretaría de Salud en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Seguridad Pública, a través del Secretario Ejecutivo, las acciones para la identificación de factores de riesgo en los alumnos con los temas de violencia y consumo, abuso de drogas, así como del comportamiento con base a la Ley de Salud Pública del Estado;

II. Dar seguimiento a los alumnos detectados con factores de riesgo para su tratamiento individual y del entorno familiar;

III. Generar estadística precisa de los centros escolares atendidos y difundirla para su conocimiento al Consejo de Seguridad y la Secretaría, y

IV. Las demás atribuciones que conforme a la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables le competan.

Artículo 109.- Corresponde a la Coordinación General de Protección Civil, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Expedir el Programa Escolar de Protección Civil del Estado con base a lo previsto en el presente Título;

II. En coordinación con los Ayuntamientos autorizar el Programa Interno de Protección Civil en cada centro escolar con base al Programa Escolar de Protección Civil del Estado;

III. Supervisar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la aplicación del Programa Interno de Protección Civil en cada centro escolar;

IV. Coordinar las actividades que se relacionen con la protección civil en los centros escolares, con el apoyo del resto de las autoridades y con las entidades auxiliares en materia de seguridad escolar previstas en el presente Título;

V. Identificar los centros escolares dentro del Atlas Estatal de Riesgo, para casos en que se presente alguna emergencia provocada por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos o sanitarios en alguno de ellos, con base a la información que le proporcione la Secretaría de Educación;

VI. Capacitar en materia de protección civil en los centros escolares a través de la Secretaría de Educación;

VII. Practicar las inspecciones técnicas a los centros escolares a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables e identificar los riesgos que puedan afectar a la comunidad escolar, así como dictar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes, todo ello conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

VIII. Invitar y fomentar en la comunidad escolar la cultura de la protección civil, a través de la participación social de la Secretaría de Educación, y

IX. Las demás atribuciones que conforme a la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, le competan.

Artículo 110.- La Secretaría de Desarrollo Social en materia de Seguridad Escolar, aplicará los programas que le correspondan en materia de bienestar social, a fin de mejorar el entorno social de los centros escolares, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales competentes.

Artículo 111.- Corresponde a los Ayuntamientos en materia de Seguridad Escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con el resto de las autoridades en materia de seguridad escolar y entidades auxiliares previstas en el presente Título para la ejecución de acciones en materia de seguridad escolar;

II. Aplicar en la comunidad escolar acciones relativas a la prevención del delito y participación social;

III. Proveer de infraestructura vial, señalización y limpieza en las calles de los centros escolares; así como tapeado, limpieza o demolición de construcciones abandonadas para garantizar la seguridad de la comunidad escolar;

- IV. Instruir a los Órganos Municipales de Protección Civil y Bomberos a que participen en las acciones que se implementen en materia de seguridad escolar en los centros escolares, dentro del ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, y
- V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 112.- Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, sectorizados a la Secretaría Educación, en sus respectivos ámbitos de competencia, propondrán a ésta, la adopción de cualquier tipo de medida necesaria para el cabal cumplimiento de los objetivos de este Título, y en su caso, las aplicarán en beneficio de la comunidad escolar.

Artículo 113.- Corresponde a los Órganos Municipales de Protección Civil en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover la capacitación en materia de protección civil y desastres en los centros escolares.
- II. Invitar y fomentar en la comunidad escolar la cultura de la protección civil.
- III. Participar dentro del ámbito de su competencia en los programas y acciones que en materia de protección civil, se implementen en los centros escolares, y
- IV. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

CAPÍTULO TERCERO ENTIDADES AUXILIARES Y PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 114.- Son entidades auxiliares en materia de seguridad escolar:

- I. Los consejos escolares que operen con arreglo a este Título para los fines exclusivos de seguridad escolar; y
- II. Los demás integrantes del sector privado y organismos de la sociedad civil que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de seguridad escolar.

Artículo 115.- Los consejos escolares son órganos de apoyo de las autoridades encargadas de aplicar el presente Título que tienen por objeto promover la participación de la comunidad escolar en acciones que contribuyan a lograr la seguridad escolar.

Artículo 116.- En cada centro escolar habrá un consejo escolar, el cual se sujetará a lo previsto en el presente título. Al efecto, deberán operar Consejos análogos en las escuelas particulares de educación básica media y media superior.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la autoridad educativa federal, o en el de las universidades autónomas con domicilio en el Estado, el titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Educación, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación del presente Título.

Artículo 117.- Los consejos escolares se integrarán en cada plantel educativo de la siguiente manera,

- I. Autoridades en materia de Seguridad Pública que para tal efecto se designen;
- II. Directivos de los Planteles Educativos;
- III. Autoridades en materia de Protección Civil que para tal efecto se designen; y
- IV. Representantes de la Sociedad de Padres de Familia.

Artículo 118.- Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, corresponde a los consejos escolares, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano, confiable y seguro para la educación;
- II. Fomentar en la comunidad escolar la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;
- III. Hacer del conocimiento al Directivo del centro escolar y en su caso, a la autoridad competente sobre los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo de la comunidad escolar;
- IV. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades en materia de Seguridad Escolar para el cumplimiento de las disposiciones de este Título;
- V. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, gestione ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el centro escolar;

- VI. Hacer del conocimiento del Directivo del centro escolar correspondiente, de aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial;
- VII. Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio del consejo escolar constituyan una situación de riesgo, así como su difusión entre la comunidad escolar;
- VIII. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, que otorgue reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar y de la sociedad en general, que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;
- IX. Gestionar ante la autoridad municipal respectiva la instalación de alumbrado público, cámaras de video vigilancia, de infraestructura vial, de señalización y de limpieza en el perímetro del centro escolar correspondiente;
- X. Promover y difundir entre la comunidad escolar las actividades y capacitaciones que realicen;
- XI. Promover la colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger al alumnado del centro escolar que corresponda, así como la infraestructura educativa, especialmente en periodos vacacionales y días inhábiles;
- XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado, y
- XIV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 119.- Los consejos escolares para el cumplimiento del presente Título, actuarán por conducto de sus respectivos Comités de Seguridad y Protección Civil.

Artículo 120.- El funcionamiento de los consejos escolares en materia de seguridad escolar se hará conforme al presente Título, sin detrimento de las reglas previstas en la Ley de Educación del Estado y demás normatividad aplicable.

El funcionamiento de los consejos escolares para efectos de este Título, será coordinado por la Secretaría de Educación, a través de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, así como de las Delegaciones Municipales respectivas.

Artículo 121.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos y el resto de la comunidad escolar;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Fomentar el compañerismo, los valores, la cultura y el deporte entre alumnos, personal docente, administrativo y de apoyo;
- IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:
 - a) Prevención de adicciones;
 - b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);
 - c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;
 - d) Fortalecimiento de valores;
 - e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica de Seguridad Pública;
 - f) Cultura de la legalidad;
 - g) Educación vial;
 - h) Violencia intrafamiliar;
 - i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y
 - j) Protección civil.
- V. Contar con un Programa Interno de Protección Civil del centro escolar con base al Programa Escolar de Protección Civil que expida la Coordinación General de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil;
- VI. Canalizar para su atención a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social que corresponda, aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores;
- VII. Vigilar el aspecto sanitario del centro escolar a su cargo;
- VIII. Promover el consumo de alimentos nutritivos;
- IX. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;
- X. Coordinar al interior del centro escolar a su cargo, la revisión del alumnado a fin de detectar cualquier factor de riesgo hacia su persona o a la comunidad escolar, designando en su caso al personal educativo idóneo para dicho propósito;
- XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes;
- XII. Contar con un botiquín de primeros auxilios, y

XIII. Las demás acciones que conforme a este Título y otras disposiciones aplicables le correspondan. Las obligaciones señaladas en el presente artículo se realizarán dentro del instrumento de planeación estratégica de cada centro escolar,

Artículo 122.- Corresponde al personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos y el resto de la comunidad escolar;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Fomentar el compañerismo, los valores, la cultura y el deporte en el centro escolar;
- IV. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar, en la implementación de los programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:
 - a) Prevención de adicciones;
 - b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);
 - c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;
 - d) Fortalecimiento de valores;
 - e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica de Seguridad Pública;
 - f) Cultura de la legalidad;
 - g) Educación vial;
 - h) Violencia intrafamiliar;
 - i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y
 - j) Protección civil.
- V. Participar en la elaboración e implementación del Programa Interno de Protección Civil;
- VI. Promover la higiene de los alumnos a su cargo;
- VII. Promover el consumo de alimentos nutritivos;
- VIII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;
- IX. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar en la revisión del alumnado a su cargo para detectar cualquier situación de riesgo;
- X. Hacer del conocimiento del directivo o responsable del centro escolar, los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes, y
- XI. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

CAPÍTULO CUARTO PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 123.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar es el documento emitido por la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, que contiene el conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención de la Comunidad Escolar y de su infraestructura educativa, con el objeto de detectar y minimizar los factores de riesgo delictivo, adictivo y de cualquier otra circunstancia que la ponga en peligro.

Las autoridades señaladas en el Artículo 107 de este Título, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Programa Estatal de Seguridad Escolar.

Artículo 124.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar se revisará anualmente respecto de su contenido y resultados.

La Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos implementarán y darán seguimiento al Programa Estatal de Seguridad Escolar, con la participación de las autoridades en materia de seguridad escolar previstas en el presente Título.

La Secretaría de Seguridad informará, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo Estatal de Seguridad, anualmente o cuando sea requerido por éste, sobre los resultados y avances del Programa Estatal de Seguridad Escolar.

Artículo 125.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes:

- I. La prevención y tratamiento de adicciones;
- II. La prevención de conductas antisociales y cualquier otra situación de riesgo;
- III. La vinculación de los integrantes de la comunidad escolar en la implementación del presente programa;
- IV. La atención de infraestructura educativa segura y entorno social de los Centros Escolares;
- V. Articular los programas educativos federales en materia de seguridad escolar al Programa Estatal de Seguridad Escolar;

VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y

VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia.

Artículo 126.- Las autoridades en materia de seguridad escolar previstas en el presente Título, deberán incorporar el Programa Estatal de Seguridad Escolar en sus respectivos programas anuales de operación.

CAPÍTULO QUINTO PROGRAMA ESCOLAR DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 127.- El Programa Escolar de Protección Civil es el instrumento rector en materia de protección civil para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Coordinación General de Protección Civil y contiene los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

El Programa Escolar de Protección Civil servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Programa Interno de Protección Civil, en cuya elaboración participe la comunidad escolar; será autorizado por la Coordinación General de Protección Civil y su aplicación será supervisada por dicha autoridad, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil y la Secretaría de Educación.

Artículo 128.- En el subprograma de prevención se definirán medidas para evitar y mitigar el impacto destructivo de desastres de origen natural o humano sobre la comunidad escolar y medio ambiente, siendo como mínimas, las siguientes:

- I. Realizar análisis de riesgos, externos e internos.
- II. Actualizar directorios e inventarios.
- III. Revisión de normas y señales y equipamiento conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Programa de mantenimiento.
- V. Conformar, coordinar y capacitar brigadas.
- VI. Implementar medidas de difusión de acciones.
- VII. Ejercicios y simulacros.
- VIII. Procedimiento de cierre forzoso.

Artículo 129.- En el subprograma de auxilio se engloban las acciones que se llevan a cabo en el momento en que se presenta una contingencia, están enfocadas a salvaguardar a la comunidad escolar y se integra de la siguiente forma:

I. Etapa de alertamiento: a través de la cual se requiere llamar la atención de quienes se encuentran en el centro, escolar cuando se detecta la presencia o proximidad de un incidente.

En esta etapa se debe definir el nombre y ubicación del responsable y suplentes del Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil del Consejo Escolar, así como el establecimiento de un sistema identificable entre toda la población.

II. Plan de emergencia: que deberá contener actividades y procedimientos específicos para proteger a la comunidad escolar e infraestructura educativa cuando impacte una contingencia.

Se debe establecer un centro de comando de emergencias, debidamente localizado e intercomunicado que coordine las operaciones.

III. La evaluación de daños: que deberá contemplar mecanismos y medidas para determinar la dimensión de la contingencia, la cuantificación de daños humanos y materiales, las necesidades que deben cubrirse y la previsión de eventos secundarios.

Artículo 130.- El subprograma de recuperación se constituye con una serie de acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración de los sistemas dañados por la contingencia, se derivan de la revisión y análisis de las condiciones físicas internas y externas de las instalaciones y de la salvaguardia de quienes hayan sido evacuados o movilizados como resultado de la contingencia, procurando garantizar su regreso a las instalaciones de la manera más segura.

Artículo 131.- En cada centro escolar operará un Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil perteneciente al Consejo Escolar que será responsable de la operación del Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 132.- El Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico de riesgos del centro escolar ajustado a su realidad y entorno.
- II. Actualización de directorios e inventarios.
- III. Conformación y coordinación de brigadas.
- IV. Recibir o solicitar capacitación.
- V. Revisión periódica de áreas de riesgo.
- VI. Realizar ejercicios y simulacros.
- VII. Revisión de procedimientos.

Artículo 133.- En caso de que en un mismo edificio se concentren varios niveles educativos, deberá existir un Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil por cada uno de ellos.

En cada Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil existirá, por lo menos, brigadas de: Comunicación, evacuación, primeros auxilios, prevención de incendios, así como búsqueda y rescate.

La integración de las brigadas se regirá en los términos específicos de cada Programa Escolar de Protección Civil, atendiendo a las particularidades de cada centro escolar.

En el Comité de Seguridad Escolar y Protección Civil participará un brigadista por cada diez personas que asistan al centro escolar.

CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO DE CIERRE FORZOSO

Artículo 134.- El procedimiento de cierre forzoso, previsto en el presente Título, es aquel destinado a restringir el movimiento en el centro escolar ante una situación de riesgo.

Artículo 135.- Las condiciones en las cuales debe activarse el procedimiento de cierre forzoso pueden ser cualquiera de las siguientes:

- I. Situaciones que impliquen el uso de armas de fuego, explosivos o de cualquier otro tipo.
- II. Cuando un operativo policial o militar está en acción próxima o en el centro escolar mismo.
- III. Cuando alguien tome rehenes.
- IV. Cuando se suscite alguna emergencia de sustancias químicas.
- V. Situaciones de fenómenos hidrometeorológicos, o
- VI. Cualquier otra situación análoga a las anteriores que igualmente ponga en riesgo a la comunidad escolar.

Artículo 136.- Cualquier persona que se percate de la situación de riesgo deberá notificarlo inmediatamente al personal directivo y/o personal docente y, en su caso, obtener la descripción física del sospechoso y las circunstancias de la situación de riesgo.

Artículo 137.- Cuando el personal directivo es notificado de una situación de riesgo debe adquirir la mayor cantidad de información detallada acerca de la misma y, de ser posible, confirmarla. Después de haber ponderado la información y confirmado la situación respectiva, el personal directivo inmediatamente deberá implementar el procedimiento de cierre forzoso, enfocándose en mantener la calma. Asimismo, en todo momento debe ejercitar sentido común y tener siempre presente que su única prioridad es la seguridad del alumnado y su personal.

Artículo 138.- Toda entidad gubernamental que, atendiendo a sus funciones, pueda atender alguna situación de riesgo, está facultada para solicitar al personal directivo la activación del procedimiento de cierre forzoso.

Artículo 139.- Una vez tomada la determinación de activación del procedimiento de cierre forzoso, se procederá de la siguiente manera:

- I. Activar la alarma, la cual debe estar diferenciada atendiendo al tipo de situación de riesgo;
- II. Notificar al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionando la información pertinente en forma clara: quién reporta, nombre del centro escolar, dirección, definición de la situación, información de lesionados, rutas principales y alternas de acceso, en general, toda aquella de relevancia para su adecuada atención;
- III. El personal directivo deberá comunicar de la situación de riesgo a su superior inmediato a la brevedad posible;
- IV. Quienes se encuentren en el centro escolar deberán trasladarse al salón más próximo, permanecer ahí o mantenerse en zona segura al aire libre dentro del centro escolar, según lo amerite la situación. Deben

agacharse, cubrirse, alejarse de las paredes, permanecer fuera de la línea de visión exterior, si es posible cerrar cortinas o instalar y/o improvisar barreras visuales;

V. Si la situación amerita ingresar a espacios cerrados, todas las puertas y ventanas deberán ser cerradas con llave, únicamente se abrirán cuando un alumno o persona que se encuentre dentro del centro escolar busque asilo y seguridad;

VI. Los alumnos y el personal de que se trate, deberán permanecer callados y apagar todos los dispositivos eléctricos, electrónicos y audio-visuales, siendo el personal directivo el único que utilizará estos medios para contactarse con la autoridad;

VII. Deberán evaluarse particularmente aquellas situaciones en que los alumnos requieran utilizar el sanitario;

VIII. El personal docente deberá ser promotor de mantener la calma, así como de administrar primeros auxilios, si las circunstancias lo ameritan;

IX. En casos muy especiales, como situaciones médicas, el personal directivo deberá coordinarse con las autoridades del puesto de mando exterior para realizar una extracción;

X. Quienes se encuentren fuera del centro escolar deben alejarse lo más rápido posible hacia alguna zona segura previamente identificada;

XI. Los padres o tutores que se encuentren en el exterior del centro escolar, no podrán ingresar al área ni recoger a sus hijos hasta que el personal directivo lo indique, previa confirmación de la autoridad a cargo; y

XII. El procedimiento de cierre forzoso permanecerá hasta que la autoridad a cargo declare la zona segura.

CAPÍTULO SÉPTIMO DENUNCIA Y REVISIONES PERIÓDICAS

Artículo 140.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.

Artículo 141.- A su vez, el consejo escolar hará del conocimiento del Directivo del centro escolar la situación de riesgo en cuestión para su atención y los efectos a que haya lugar.

Artículo 142.- Cuando se presuma que existen negocios, vendedores o comerciantes o cualquier persona cercana o adyacente al centro escolar que venda o regale bebidas de graduación alcohólica, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al alumnado, el consejo escolar o el Directivo denunciarán la situación inmediatamente. Las autoridades competentes deberán solicitar a los responsables la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias requeridos para su operación.

Artículo 143.- Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, psicotrópicos, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior de los centros escolares, la Secretaría de Educación autorizará por escrito a las instituciones policiales preventivas locales, la realización de revisiones periódicas a las pertenencias de los alumnos, las cuales se examinarán detalladamente en su presencia.

Se entiende por objeto prohibido aquél que, en sí mismo o por su uso, representa un riesgo para la comunidad escolar y la infraestructura educativa. Tratándose de instituciones policiales preventivas federales, se estarán a las disposiciones establecidas vía convenio con la Secretaría de Educación.

En los centros escolares privados se actuará en los términos del primer párrafo del presente artículo, previa autorización de la autoridad correspondiente de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 144.- Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán ser acordes al presente Título y serán autorizados por la Secretaría de Educación, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada centro escolar y el nivel educativo que corresponda en materia de seguridad escolar.

Artículo 145.- Los reglamentos interiores deberán especificar como mínimo lo siguiente:

I. Derechos y prohibiciones de los alumnos;

II. Obligaciones de los padres de familia o tutor;

III. Obligaciones para el personal directivo, docente, administrativo y de apoyo;

IV. Aquellos objetos que se consideren prohibidos o de uso restringidos;

V. Forma y tiempo en que deberán ser regresados a sus propietarios los objetos prohibidos o de uso restringido que les fueran encontrados en poder de los alumnos, siempre y cuando éstos sean de uso lícito;

- VI. Los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables entre alumnos, y
- VII. Sanciones a los alumnos.

Artículo 146.- Dentro de las prohibiciones de los alumnos a que se hace referencia en el artículo que antecede, cuando menos deberán de establecerse las siguientes:

- I. Faltar al respeto a la comunidad escolar;
- II. Realizar acoso escolar o violencia en contra de algún integrante de la comunidad escolar;
- III. Introducir y/o consumir bebidas de graduación alcohólica, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas en el centro escolar;
- IV. Presentarse al centro escolar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o debidas de graduación alcohólica;
- V. Fumar en el interior del centro escolar;
- VI. Portar armas blancas o portar o disparar armas de fuego en el centro escolar o su perímetro exterior, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables;
- VII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas en el centro escolar;
- VIII. Pintar, modificar, grabar, dibujar o rayar con fines vandálicos paredes, muros, bardas, salones y demás infraestructura educativa;
- IX. Poner en peligro en forma dolosa la seguridad de la comunidad escolar;
- X. Causar daños, incendio, destrucción o deterioro de cualquier tipo en la infraestructura educativa;
- XI. Participar en riñas en el centro escolar o su perímetro exterior;
- XII. Proferir o incitar a otro, a amenazar o coaccionar a algún integrante de la comunidad escolar, y
- XIII. Crear o formar parte de pandillas o cualquier otra agrupación delictiva o contraria a la armonía social.

Artículo 147.- Dentro de las obligaciones de los padres de familia o tutor, cuando menos deberán de establecerse las siguientes:

- I. Propiciar, inculcar y fomentar el respeto a la dignidad de sus hijos o pupilos, hacia sus compañeros de estudio, personal directivo y docente, y en general hacia la Comunidad Escolar, como base de la formación de valores en el hogar;
- II. Inculcar y fomentar el estudio, la cultura, la salud y el deporte en sus hijos o pupilos;
- III. Informar al consejo escolar o en su caso a las autoridades correspondientes, de cualquier situación de riesgo que detecten;
- IV. Asistir y participar en los diversos programas y actividades que se lleven a cabo en el centro escolar en materia de Seguridad Escolar, realizados por las autoridades escolares o el consejo escolar;
- V. Conocer de las acciones en materia de protección civil al interior de los centros escolares establecidas por las autoridades competentes, y en su caso, participar en los cursos, ejercicios, simulacros y demás actividades que permitan reducir riesgos;
- VI. Informar al personal directivo o al consejo escolar sobre cualquier irregularidad en el aspecto sanitario y nutricional de los alimentos ofertados, así como cualquier otra en materia sanitaria en el centro escolar, y
- VII. Dar seguimiento a los programas de prevención, detección y atención de los factores de riesgo adictivo o de cualquier otro que implique una afectación para sus hijos o pupilos con el apoyo de la autoridad competente para tal efecto.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

Artículo 148.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Título, relativas a la protección civil, serán sancionadas conforme lo previsto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 149.- Es atribución exclusiva de la autoridad educativa competente, sancionar al alumno conforme lo prevea el reglamento interior en materia de seguridad escolar de cada centro escolar.

Artículo 150.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Título por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Reforma, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la misma, el cual regulará, aclarará o ampliará lo normado por esta Ley.

CUARTO. Los recursos para la operación y funcionamiento del programa policía de estrategia escolar contara con los recursos suficientes para la implementación, operación y funcionamiento del mismo, el Titular del Ejecutivo del Estado, solicitará ante la Legislatura que se autorice el presupuesto económico para la ejecución de la presente Ley y su Reglamento.

QUINTO.- Los Programas, Consejos y reglamentos derivados del presente decreto deberán ser emitidos y constituidos en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto. Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los terce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Toluca de Lerdo, México, ____ de abril de 2019

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
13 de agosto del 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NAVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹³

En México, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que a nivel nacional el 6.3% de la población padece algún tipo de discapacidad, cifra que representa a poco más de 7.8 millones de personas que presentan algún grado de discapacidad, de las cuales el 45.9% son hombres y 54.1% mujeres.¹⁴

Dichos datos del INEGI refieren que las principales dificultades que afectan a las personas que presentan algún tipo de discapacidad son: la discapacidad motriz, la cual afecta al 52.7% de las personas, la discapacidad visual la cual afecta al 39% de las personas, la discapacidad para aprender recordar o concentrarse, la cual afecta al 19.1% de las personas y la discapacidad auditiva, la cual afecta al 18.4% de las personas.

Respecto al Estado de México, de acuerdo a datos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, señala que el 63% de la población mexiquense presenta algún grado discapacidad visual, a su vez el 59.5% presenta problemas para caminar, así como el 42.4% presenta problemas para aprender recordar o concentrarse, mientras que el 35.9% presenta algún grado de discapacidad auditiva, además de que el 32.6% presenta dificultades para mover o usar sus brazos o manos; igualmente el 23.2% presenta problemas emocionales o mentales; y el 18% presenta problemas para vestirse o comer.¹⁵

Actualmente uno de los grandes problemas que enfrentan las personas con discapacidad, son los obstáculos para ejercer su derecho al trabajo, pues de acuerdo con el estudio "La inclusión laboral en México: Avances y retos"¹⁶, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las personas con discapacidad enfrentan una situación problemática con respecto a su integración en las diferentes áreas de la vida social y, en particular, a su participación en el mercado laboral, pues señala que, las posibilidades de tener un trabajo dignamente remunerado, conservarlo y estar en condiciones de progresar en él, son lejanas para la mayoría de las personas. Y no por la falta de capacidades sino de oportunidades.

¹³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), Observaciones finales sobre el informe inicial de México, ONU; disponible en la pág. web.

<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>, consultado el día 10-06-2019

¹⁴ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica; INEGI; disponible en la pág. web.- https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, consultada el día 12/06/2019.

¹⁵ La suma de los totales puede no ser del 100%, debido que hay personas que padecen varias discapacidades.

¹⁶ Inclusión laboral en México: Avances y retos; Biblioteca Mexicana del Conocimiento; disponible en la pág. web. [:http://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/Libro-Inclusion%20Laboral%20en%20Mexico-Avances%20y%20retos%20version%20digital.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/Libro-Inclusion%20Laboral%20en%20Mexico-Avances%20y%20retos%20version%20digital.pdf); consultada el día 12/06/2019.

De acuerdo con el estudio “El derecho al trabajo de las personas con discapacidad, elemento necesario para su efectiva inclusión social” de la Organización Impunidad Cero señala que, en México, sólo 3 de cada 10 personas con discapacidad tienen empleo, las cuales lamentablemente ganan 33.5% menos que las personas sin discapacidad.

Asimismo, según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁷ la exclusión de las personas con discapacidad del mercado de trabajo supone un gran derroche de potencial que conlleva una pérdida del Producto Interno Bruto (PIB) de entre un 3% y un 7%.

La falta de un empleo formal por parte de este sector vulnerable se traduce en falta de ingresos para su desarrollo y que puede conllevar a la pobreza, pues según datos del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), infiere que el 54.1% de las personas con discapacidad se encuentra en condición de pobreza, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional la cual es del 46.2%.

Si bien en a nivel nacional en los últimos años se han llevado a cabo esfuerzos por parte de diversas organizaciones, organismos y cámaras empresariales para incorporar al mercado laboral a trabajadores con discapacidad, lo cierto es, que aún falta mucho por hacer para poder ofrecer y ampliar mayores oportunidades laborales a personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y posibilidades de desarrollo personal, laboral y económico.

En virtud de ello, la inclusión de personas con discapacidad en el campo laboral no debe estar limitada a políticas públicas que incentiven su contratación en la iniciativa privada, sino que dichos incentivos deben complementarse con políticas públicas orientadas a la contratación de dicho grupo vulnerable en el sector público, ampliándose así el número de beneficiadas y beneficiados.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo establecer al Instituto Mexiquense para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; la atribución de promover y ejecutar acciones específicas que busquen incorporar a las personas con discapacidad como servidores públicos de los Poderes del Estado y los municipios.

Asimismo, la presente propuesta establece la obligación a los Poderes del Estado y a los 125 ayuntamientos de contratar progresivamente a personas con discapacidad, hasta alcanzar cuando menos el 3% de su plantilla laboral, las cuales deberán cumplir con los requisitos de ingreso y contar con las aptitudes para el desempeño de las funciones correspondientes.

El proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de acceder a un empleo decente, formal, con prestaciones y con salarios dignos, les permitirá poder desarrollarse personal y profesionalmente, además de mejorar sus ingresos y por ende su nivel de vida y el de sus familias.

Cabe señalar que actualmente en dieciocho Estados de la República Mexicana, como lo son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, establecen la obligación en sus leyes respectivas de incorporar a personas con discapacidad al mercado laboral del sector público.

Asimismo, es importante señalar que con la presente propuesta se coadyuba a dar cumplimiento al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás y la obligación del estado mexicano de adoptar medidas pertinentes para su inclusión laboral, debiendo emplear a personas con discapacidad en el sector público.

En el Grupo Parlamentario del Acción Nacional consideramos que la inclusión laboral de personas con discapacidad tanto en el sector privado y público del Estado de México es clave para el desarrollo social de la

¹⁷ Estrategia y plan de acción para la inclusión de la discapacidad 2014-2017; Organización Internacional del Trabajo (OIT), disponible en la pág. web.- https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---edema/ifp_skills/documents/genericdocument/wcms_370773.pdf, consultada el día 05-08-2019.

entidad mexiquense, en virtud de ello resulta indispensable hacer efectivo el derecho al trabajo de las personas con discapacidad brindando los apoyos necesarios para permitir su plena participación.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se Adicionan una fracción VIII Bis al artículo 40 y un artículo 40 Bis a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I a la VIII. ...

VIII Bis. – Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y los municipios.

IX a la X. ...

40 Bis. - Los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos deberán contratar progresivamente a personas con discapacidad, hasta alcanzar cuando menos el 3 por ciento de la plantilla laboral, las cuales deberán cumplir con los requisitos de ingreso y contar con las aptitudes para el desempeño de las funciones correspondientes.

IX a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.

Toluca de Lerdo, México, 13 de agosto de 2019.

**DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, la que suscribe **el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** con el objeto de considerar el principio de economía y transparencia en la ejecución del gasto de la entidad y municipios, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas es imprescindible en los gobiernos democráticos plenos, al vincular permanentemente a gobernados y gobernantes, determinante para generar condiciones de legitimidad, a través de informar y justificar las acciones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones y en el manejo de recursos, permitiendo la transparencia y la participación ciudadana.

La transparencia implica contar con normas y prácticas claras que guíen las diversas etapas del proceso del presupuesto. Asimismo, significa tener acceso a información oportuna, útil, clara y exhaustiva respecto a las finanzas públicas y sus diferentes componentes. La transparencia en el gasto coadyuva sin lugar a dudas a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público.

Por otra lado la economía de los recursos permite alcanzar los objetivos fijados en los programas, proyectos, actividades o alguna función determinada minimizando el costo de los recursos utilizados, siendo así una herramienta fundamental en la administración pública y determinante para una mejor oferta de servicios públicos.

El ejercicio inapropiado de los recursos públicos tiene una afectación directa a la sociedad por no recibir los beneficios que conlleva el gasto social, pero también se presentan problemas de registro, control y reintegro de los recursos públicos no aplicados, que afectan la transparencia del gasto en la entidad.

En base al índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE) 2017, realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) reprueba a la entidad con un nivel de 73% por una mala calidad de información presupuestal e incumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental, el promedio a nivel nacional es de 83%, es decir está por debajo del promedio en 10 puntos porcentuales, esta calificación refleja las condiciones de insuficiencia en la transparencia de la entidad.

De igual manera el Índice de Información Presupuestal Municipal 2017 (IIPM), realizado por el IMCO, sitúa al Estado de México en la posición 24 a nivel nacional con un promedio de calificación de 33 por ciento, cifra que aumento en 9 por ciento con respecto al año 2016.

Las prácticas que carecen de transparencia y economía en el gasto, imposibilitan la obtención de resultados, objetivos y metas trazadas, en consecuencia se crea un desequilibrio que genera un ejercicio deficiente e ineficaz del gasto, limitando la rendición de cuentas.

Se debe abonar a medidas y estrategias para la aplicación oportuna y eficaz del gasto, derivado de la necesidad de aprovechar al máximo los recursos públicos, con el objeto de obtener resultados que beneficien en el desarrollo de los mexiquenses.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional tiene la obligación de dar un seguimiento permanente al uso responsable de los recursos públicos, al ser el motor indiscutible del desarrollo de la entidad, velando por que el ejercicio de los recursos se realice con honradez y eficacia.

Es claro que se trata de una asignatura en proceso, sin embargo hay que redoblar esfuerzos encaminados a la consolidación de una actitud ética de los funcionarios frente a los recursos que administran y el debido cumplimiento de programas.

Por ello los recursos ejercidos por el Estado de México y municipios deben estar acompañados de mecanismos de economía y mayor transparencia que garanticen la rendición de cuentas y el uso eficiente y eficaz del gasto público.

Resultando indispensable que en la Constitución local se establezca específicamente y con total claridad la obligación de administrar los recursos económicos del Estado, los municipios y los órganos autónomos, con economía y transparencia, dado que dichos principios se encuentran limitados al no ser contemplados.

La lucha emprendida en Acción Nacional por la transparencia y correcto ejercicio del gasto ha sido permanente, con resultados reflejados en un marco jurídico que permiten y crean condiciones para su implementación. Como diputados y representantes de la sociedad mexiquense tenemos la obligación de legislar y proteger sus intereses, por ello estos principios fundamentales son necesarios para su reconocimiento y legitimación.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

Bajo este orden de ideas plateamos el siguiente decreto:

POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DECRETO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, **economía, transparencia** y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...
...
...

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México a 09 de Agosto de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 4.109, el artículo 4.127, la fracción II del artículo 4.129 y el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, conforme a lasiguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la necesidad de un mayor reconocimiento de igualdad es importante que se realicen las modificaciones pertinentes a la ley para poder hacer efectiva esta realidad que poco a poco hemos visto materializarse para converger con el status quo de la sociedad.

Actualmente se han ido rompiendo muchos paradigmas que nos han permitido avanzar legislativamente para poder ofrecer reformas más representativas y ad hoc con la ciudadanía. En el Estado de México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2015, los hogares se han ido modificando y se manifiestan de la siguiente manera:

Hogares

Los hogares están conformados por personas que pueden ser o no familiares, que comparten la misma vivienda y se sostienen de un gasto común.

2015: En la entidad hay **4 168 206 hogares**.

- **28%** tienen jefatura femenina, es decir, son dirigidos por una mujer (**1 158 268 hogares**).
- **72%** tienen jefatura masculina, es decir, son dirigidos por un hombre (**3 009 938 hogares**).

FUENTE: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Con estas cifras, nos podemos dar una idea de los cambios en la dirección de los hogares, independientemente de las condiciones que hayan propiciado ese escenario, se deduce que actualmente, no necesariamente es la mujer la que se dedica a los quehaceres del hogar o al cuidado de los hijos, eso hace que sean necesarios cambios en el Código Civil del Estado de México con la finalidad de darle representatividad tanto a mujeres como a hombres dentro de un concubinato, unión conyugal o divorcio, debido a que este asume en su redacción que **la** cónyuge o **la** concubina es la que se encarga de estas actividades.

Idea que se muestra arcaica ante nuevas formas de convivencia que se han ido manifestando desde hace años, además, en el tenor de las nuevas reformas en pro de la diversidad de familias, que no solo consideran a los matrimonios biparentales sino también a los homoparentales, es necesario que la redacción permita una amplia cobertura a esta pluralidad, dando una integración social completa a los nuevos escenarios que se viven en el desenvolvimiento social-ciudadano.

Siendo así, el GPPRD propone la modificación a las fracciones I y II del artículo 4.109, al artículo 4.127, a la fracción II del artículo 4.129 y al artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, con la finalidad de ofrecer una mayor cobertura de los mismos y en pro de los ciudadanos.

Sabemos del trabajo arduo que representa para la legislatura poder llegar a un punto de igualdad, pero pasó a paso y con la determinación de cumplir con el fin máximo de este poder llegaremos a un nivel de reconocimiento más amplio.

Por lo antes expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

A T E N T A M E N T E
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Proyecto de Decreto por la cual se reforman las fracciones I y II del artículo 4.109, el artículo 4.127, la fracción II del artículo 4.129 y el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Alimentos de los cónyuges en el divorcio voluntario.

Artículo 4.109.

En el divorcio voluntario se tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, sólo cuando se esté en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. **Cualquiera de los cónyuges** que haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia de manera cotidiana, durante el matrimonio.

II. **Cualquiera de los cónyuges** que, por su condición o circunstancia, no pueda allegarse sus alimentos. Este derecho se disfrutará mientras no contraiga matrimonio o se una en concubinato.

Derecho de recibir alimentos.

Artículo 4.127.

Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, **cualquiera de los cónyuges** que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia y **aquel o aquella que dentro de una unión conyugal o en concubinato** se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Reglas sobre alimentos entre concubinos y los hijos.

Artículo 4.129.

Los concubinos están obligados a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:

I. ...

II. Que **el concubino o concubina** carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio. Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado **de alguno de los concubinos**, el **otro** deberá proporcionarlos de por vida. Cuando **alguno de los concubinos** se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

...

Alimentos de los cónyuges.**Artículo 4.138.**

Los cónyuges están obligados a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:

El cónyuge que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de **alguno de los cónyuges**, el **otro** deberá proporcionarlos de por vida.

El cónyuge que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

El cónyuge que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Gaceta Oficial del Estado.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México agosto de 2019.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme a nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual **se adiciona la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia laboral el principio indubio pro operando (ante la duda lo más favorable al trabajador) debe hacerse realidad, en ese sentido la legislación laboral dispone que las partes en el juicio laboral tienen derecho a que se garantice su debida defensa y representación; por lo que deberán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional.

Se impone la obligación al Tribunal laboral ante la manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, previo a prevenir a la parte afectada para que designe otro abogado; cuando se trate del trabajador¹⁸ o sus beneficiarios, el Tribunal está obligado a designar un abogado de la defensoría pública para que asuma su representación jurídica.

Al respecto, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito ha sostenido que: El artículo 8, numeral 2, incisos d) y e),¹⁹ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla como garantía judicial del debido proceso, el derecho a que las personas puedan defenderse personalmente o ser asistidas por un defensor de su elección, o bien a través de alguno proporcionado por el Estado.

Así, para garantizar a las personas su derecho humano de debido proceso en el juicio laboral, en su vertiente de asistencia técnica adecuada, los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional expedida por la autoridad legalmente competente que autorice el ejercicio de esa profesión.

Aunado a ello, si por alguna circunstancia ajena a la percepción de las partes, resulta que a quien se confió su defensa no está legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, se estaría privando al representado del goce a su derecho humano de debido proceso, en su vertiente de asistencia

¹⁸ Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

¹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

técnica adecuada, ante una falta o deficiente asesoramiento legal que violentaría a su vez los derechos humanos de igualdad y equidad en la contienda, provocando con ello la actualización de una violación procesal, puesto que al no contar el trabajador con una asistencia técnica adecuada, estaría impedido de llevar una defensa apropiada, lo que de actualizarse, puede trascender en el resultado del fallo.²⁰

Para los efectos anteriores, se propone adicionar la fracción IV al artículo 6 de Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de México, con el fin de garantizar que los trabajadores o sus beneficiarios que, por razones económicas, no están en condiciones de cubrir los honorarios a un abogado particular; cuenten por conducto de la defensoría pública con una defensa técnica que se ocupe de su representación jurídica en juicio.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, somete a consideración de esta Asamblea la adición de la **fracción VIII del artículo 4 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México** conforme al siguiente proyecto de decreto:

DECRETO NO.

La H. LX Legislatura del Estado de México, decreta:

ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.-El Instituto tiene por objeto:

...
...
...

VIII. Asesorar en materia laboral, a cualquier persona y de manera preferente a quienes tengan la calidad de trabajador o sus beneficiarios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los ----del mes de ----- de 2019.

²⁰ DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO RELATIVO A LA ASISTENCIA TÉCNICA ADECUADA EN EL JUICIO LABORAL. PARA SALVAGUARDARLO, LA JUNTA DEBE CORROBORAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE LOS ABOGADOS PATRONOS O ASESORES LEGALES DE LAS PARTES, SEAN O NO SUS APODERADOS, TENGAN TAL CARÁCTER AL COMPARECER A JUICIO, VERIFICANDO QUE EL DOCUMENTO CON EL QUE SE APERSONAN ESTÉ DEBIDAMENTE REGISTRADO.

Época: Décima Época, Registro: 2014467, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Laboral, Laboral, Tesis: I.8o.T.6 L (10a.), Página: 2903

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2019

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 68, 88 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En dónde nacemos no es algo que podamos decidir. Hay seres humanos con la fortuna de nacer en el seno de familias donde se les espera con gran cariño, donde se cuenta con los medios necesarios para su cuidado, alimentación, etc. Sin embargo, existen otros que nacen en situaciones adversas, en medio de familias divididas o, como el caso que nos ocupa, de madres que se encuentran en reclusión.

Las niñas y niños que nacen en cárceles, han pasado desapercibidos ante los ojos de las autoridades por muchos años. Si bien, se trata de una minoría de la población, no se puede ignorar que requieren atención especial debido al elevado nivel de vulnerabilidad con que arriban a este mundo.

De acuerdo con Fabiola Mondragón, Investigadora Jurídica del CIDAC, desde el momento de la gestación, tanto la madre como el menor que se encuentran al interior de un centro penitenciario, son altamente susceptibles de sufrir discriminación y todo tipo de violaciones a sus derechos humanos. Entre los derechos que se atropellan con mayor frecuencia a dicha población están el derecho a recibir atención médica, a una alimentación adecuada, a la educación, no cuentan con espacios adecuados para su descanso y no son tomados en cuenta al momento de determinar los recursos para los centros penitenciarios.

Los efectos psicológicos y sociales, en un menor, por nacer y vivir sus primeros años dentro de una prisión, dejan huellas para toda la vida que pueden contribuir a desarrollar conductas antisociales o destructivas.

Sin embargo, a pesar de la extensa información y protocolos desarrollados sobre este tema, resulta indignante que en las leyes de nuestro país y, en particular, del Estado de México no protejan adecuadamente a estos niños.

El marco jurídico vigente, considera a los niños nacidos en centros penitenciarios como menores susceptibles de tutela, mas no, como sujetos con derechos; por lo que podemos afirmar que la ley y el Estado tratan a éstos menores como objetos y no como seres humanos.

He ahí uno de los orígenes del problema que deseamos exponer, pues a partir de que resultan invisibles para la Ley y para los ejecutores de la misma, no cuentan con los medios necesarios para ejercer sus derechos plenamente.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2015, en el año de 2014 se registraron 549 menores de seis años viviendo con su madre en centros penitenciarios en el país. De los cuales 274 eran menores de un año, 126 de un año, 94 de dos años, 53 de 3 años, 16 de cuatro

años y 13 de cinco años. Las entidades con mayor número de niñas y niños, habitando en cárceles junto con sus madres son Ciudad de México, Veracruz, Guerrero, Tamaulipas, Estado de México y Chiapas.

Por su parte, en el Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre mujeres internas 2015, dicho organismo observó deficiencias en el cumplimiento de la obligación del Estado de satisfacer las necesidades vitales de las internas y de los hijos que habitan junto con ellas, de tal suerte que se les niega la oportunidad de acceder a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la cual está garantizada por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Dichas deficiencias, a su vez, evidencian falta de observación del principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad de las Américas.

Además, la CNDH argumenta incumplimiento del numeral 48, párrafo 1 de las Reglas de Bangkok, el cual establece que las autoridades deben brindar a las internas embarazadas o lactantes, asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa elaborado y supervisado por profesionales, así como, suministrar a las embarazadas y bebés alimentación suficiente y puntual en un entorno sano.

Por lo tanto, la CNDH denuncia graves violaciones a diversos Tratados Internacionales, a la Carta Magna y a las legislaciones locales en la forma en que se trata a las mujeres privadas de la libertad con hijos a su cargo.

Lo anterior, da cuenta de la gravedad del problema al que nos referimos, pues no sólo se trata de violaciones graves a los derechos humanos de las reclusas, sino de los niños involucrados. Por ello, estimar que esta materia es de gran relevancia y de sumo cuidado para el Gobierno Estatal.

A nivel internacional se cuenta con un marco legal que establece claramente los métodos y protocolos que se han de seguir en cuanto al trato de las personas en reclusión y al cuidado de las niñas y niños que habitan en las cárceles junto a sus madres. A continuación, nombraremos aquellas que han sido suscritas por nuestro país.

En primer lugar, se encuentra la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 25 de enero de 1991. De acuerdo con la misma, todas las niñas y niños, incluidos aquellos que viven en prisión con sus madres tienen derecho a:

- No distinción ni discriminación
- Interés superior del niño
- Derechos económicos, sociales y culturales
- Supervivencia y desarrollo del niño
- Derecho a la identidad y cuidado de los padres
- Interés superior del niño en cuanto a ser o no separado de los padres
- Derecho de tener contacto con padres cuando residan en Estados diferentes
- Derecho del niño a libertad de expresión
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la protección contra injerencias ilegales
- Derecho de acceso a la información
- Obligaciones de ambos padres en su cuidado
- Derecho a no ser abusado ni física ni mentalmente

En segundo lugar, se encuentran las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, mejor conocidas como Reglas de Bangkok. En las cuales existen varias reglas relacionadas con hijos de mujeres reclusas, aquí mencionamos las más relevantes:

Regla 2: Señala que antes del ingreso de una mujer con hijos a un centro penitenciario, se deberán adoptar disposiciones con respecto a ellos, considerando incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un periodo razonable, en función del interés superior del menor.

Regla 3: Se refiere a los registros donde debe constar el nombre del niño y edad que ingresa a un centro penitenciario y establece las bases mínimas de confidencialidad de la información de los menores.

Regla 4: Precisa la cercanía que ha de haber entre los centros de readaptación social respecto de los hogares de las mujeres al cuidado de niños.

Regla 5: Habla de las condiciones y servicios de higiene para las mujeres y para los niños, poniendo especial énfasis en mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y menstruación.

Regla 9: Señala que los menores nacidos al interior de cárceles deben someterse a reconocimiento médico por un pediatra, para determinar sus necesidades y tratamiento adecuado.

Regla 15: Indica que los servicios sanitarios también deben prever necesidades de mujeres con hijos.

Regla 21: Establece que cuando se inspeccione a niños con sus madres en prisión o cuando se encuentren en visitas, el personal debe ser competente, profesional y respetuoso de la dignidad del menor.

Regla 33: Señala que se debe sensibilizar al personal penitenciario sobre necesidades del desarrollo de los niños que viven en prisión con su madre; para lo cual deberán contar con nociones básicas de atención sanitaria y reacción ante necesidad o emergencia.

Regla 42: Prevé que deben habilitarse servicios o disposiciones para el cuidado de los niños para que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.

Regla 48: Precisa que las reclusas embarazadas o lactantes deben tener un asesoramiento de salud y dieta; proporcionándoles a éstas y a sus hijos alimentación suficiente y puntual. Asimismo, alienta a la lactancia materna por parte de las internas a menos que no existan las condiciones sanitarias mínimas.

Regla 49: Indica que las decisiones entorno a la permanencia de un menor con su madre al interior de una prisión deben estar siempre basadas en el interés superior del menor y éstos no serán tratados como reclusos.

Regla 50: Señala que se deben brindar facilidades para que las madres puedan dedicar tiempo a sus hijos.

Regla 51: Ordena que, en la medida de lo posible, el entorno para la crianza de estos niños habrá de ser el mismo del que gozan los niños que no viven en centros penitenciarios.

Continuando con el análisis del marco legal internacional en la materia, destacan las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de febrero de 2010; Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de la Libertad de las Américas, aprobadas mediante la resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; el Manual de Capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de los Unidas en 2004, así como, el documento Convictos Colaterales: niñas y niños de progenitores presos: recomendaciones y buenas prácticas, realizado por el Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Niñez en 2011.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de la niñez mexicana y determina el deber del Estado de proteger los contenidos en la misma y en los Tratados Internacionales. Lo anterior queda de manifiesto en el noveno párrafo del artículo 4 en donde se plasman las prerrogativas de las niñas y niños mexicanos.

A nivel de ley secundaria, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2014, reconoce a los menores de edad como titulares de derechos, garantiza el pleno ejercicio, la protección, respeto y protección de sus derechos humanos. Crea y regula el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y establece los criterios que habrán de contener las políticas públicas en la materia de todos los órdenes de gobierno y de los poderes del Estado mexicano.

La LGDNNA establece los derechos a los que podrán acceder todas las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, tales como:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho de prioridad

- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho de la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información
- Derecho a la participación
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso

En el último párrafo del Artículo 23, la LGDNNA reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir con sus familiares, aun cuando éstos se encuentren privados de su libertad y otorga la responsabilidad a las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria para garantizar tal derecho de forma adecuada y en atención al interés superior del menor.

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en su artículo 10 habla de los derechos de las mujeres privadas de su libertad.

En la fracción VI de dicho artículo se menciona que las mujeres en reclusión podrán conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años. La fracción VII consagra el derecho a recibir una alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y necesidades de salud; de tal suerte que se contribuya al desarrollo físico y mental del menor. La fracción VIII indica que los menores de madres reclusas habrán de recibir educación inicial, vestimenta y atención pediátrica, acorde a su edad. La fracción X precisa que los centros penitenciarios habrán de contar con las instalaciones adecuadas para que los hijos de las reclusas reciban atención médica adecuada, de conformidad con el interés superior de la niñez.

Asimismo, dicho artículo obliga a los centros penitenciarios a proporcionar condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de las niñas y niños de mujeres en reclusión. Manifiesta que algún menor en dicha condición tuviera algún tipo de discapacidad, se podrá ampliar el plazo de custodia por parte de la madre al interior de la prisión.

La LNEP, en el mismo artículo, precisa la obligación de las autoridades penitenciarias de garantizar que los centros de reclusión cuenten con espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de la libertad, o en su defecto, para el esparcimiento de los menores en sus visitas.

En cuanto hace a las entidades federativas, el artículo tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal abroga todas las legislaciones estatales que regulan la ejecución de penas.

Un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, revela que previo a la entrada en vigor de la LNEP, las leyes locales en materia de ejecución penal no contaban con artículos relacionados con las niñas o niños que viven con sus madres en prisión.

A nivel reglamento, existe evidencia de que algunos centros de reinserción social de las entidades federativas no prevén situaciones en los que una niña o niño resida al interior de un reclusorio con su madre, ni respetan lo dispuesto por la LNEP.

En el Estado de México, la Constitución local reconoce en su artículo 5 el derecho de todo mexiquense al pleno desarrollo y establece la obligación del Gobierno de proteger a la familia, por ser ésta la base de la sociedad. Asimismo, delinea los mecanismos de asistencia para aquellas familias con carencias que no puedan superar de manera autónoma.

También se encuentra la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM), la cual, así como la Ley General en la materia, establece las bases para el pleno acceso de los menores de edad a sus derechos humanos.

En su artículo 16 la LDNNAEM, así como la Ley General, consagra el derecho de las niñas y niños a convivir con sus familiares, cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Adicionalmente, prevé que, cuando una niña o niño nazca de una madre en reclusión, las autoridades penitenciarias tendrán la obligación de informar a la Procuraduría de Protección a fin de que el menor tenga acceso a las medidas de protección especiales correspondientes y se asegure el contacto directo con la madre, cuando ello responda al interior superior de la niña o niño en cuestión.

A pesar de que existe un robusto marco jurídico a nivel internacional, nacional y estatal en la materia; a nivel local se perciben enormes vacíos legales con relación a las niñas y niños que nacen y crecen en los reclusorios de la entidad.

Gracias al análisis realizado podemos determinar que la LGDNNAEM no logra hacer distinción entre aquellos menores hijos de personas privadas de su libertad y entre aquellos que nacen de una mujer en reclusión y que habitan junto con ella en sus primeros años de vida. Dicha diferencia, resulta fundamental, pues las necesidades de un grupo y de otro requieren atención y medidas especiales diferenciadas.

Es necesario precisar que, cuando la ley se refiere a la niñez en general, este término debe ser amplio y tomar cuenta también a los menores que habitan las cárceles junto con sus progenitoras. Sin embargo, la falta de tal precisión en la norma, según lo observado por la CNDH, justifica la ausencia de políticas públicas tendientes a que los niños en las prisiones cumplan satisfactoriamente con sus necesidades mínimas como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

En la LGDNNAEM se establece que la Procuraduría de Protección habrá de implementar las medidas de protección especiales correspondientes cuando una niña o niño nazca de una mujer privada de su libertad, sin embargo, no se establecen los criterios mínimos que habrán de atender dichas medidas especiales.

Finalmente, a pesar de que las leyes general y estatal de los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagran las prerrogativas de los menores de edad, incluidos aquellos que habitan en cárceles junto con sus madres, existe evidencia de que la mayoría de esos derechos son vulnerados, dado que los centros penitenciarios en nuestro país no cuentan con las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno a los mismos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario promovente busca a través de la presente iniciativa, definir en la LDNNAEM qué se entenderá por medidas de protección especial, pues se trata un término desarrollado a lo largo de toda la ley, pero que queda sujeto a interpretación de los entes encargados de la aplicación de la norma, lo cual incrementa el riesgo de actuación discrecional.

También se busca hacer una clara distinción, en el capítulo referente a las niñas y niños en situación especial, entre aquellos cuyos padres se encuentran privados de su libertad y entre los que nacen de una madre en situación de cárcel y que habitan junto con ella durante sus primeros años de vida.

Adicionalmente, se reforma el artículo 16 para establecer de manera enunciativa, mas no limitativa, cuáles serán las medidas especiales de protección para los menores que nacen y crecen en centros penitenciarios de la entidad. Mismas que buscan garantizar los derechos humanos mínimos de los menores, con base en los reconocidos por los Tratados Internacionales de los que México es parte, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General, por la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Edomex.

Por si ello no fuera suficiente, se amplían las facultades de la Procuraduría de Protección para que, implemente en conjunto con las autoridades penitenciarias las medidas especiales de protección y supervise la correcta aplicación de las mismas.

De tal suerte, los promoventes buscamos fortalecer la legislación en materia de protección y garantía de acceso a los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, especialmente, de

aquellos que sin cometer ilícito alguno, viven en el interior de un centro penitenciario, en condiciones de lo más hostiles, complejas y adversas para su pleno desarrollo físico y emocional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 68, 88 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVI Bis al artículo 5 y se reforman los artículos 16, 68, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVI...

XXVI Bis. Medidas de Protección Especial: A los mecanismos idóneos que se ejecutan cuando se advierta un riesgo inminente en contra de niñas, niños o adolescentes en situaciones especiales, ya que debido a la vulnerabilidad en que se encuentran requieren atención, preferente y personalizada.

...

Artículo 16. ...

...

...

...

En todo momento se privilegiará a los menores en reclusión, el acceso a todos los derechos consagrados por la Constitución Federal y Estatal, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las necesidades específicas en torno al nacimiento y los primeros años de vida deberán satisfacerse plenamente, para lo cual, las autoridades en materia penitenciaria deberán implementar las siguientes medidas de protección especial:

- I. Los lactantes a quienes se les permita habitar con su progenitora en prisión se les garantizará el ~~derecho~~ derecho de los lactantes a acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada con base en una lactancia materna óptima, por lo cual las autoridades en materia penitenciaria favorecerán el establecimiento de salas de lactancia y la operación de programas que favorezcan la lactancia materna y la alimentación complementaria que resulten apropiadas.**
- II. Así también, se les garantizará el derecho a la identidad, por lo que las autoridades en materia penitenciaria deberán brindar las facilidades para que en un lapso no mayor a 45 días posteriores al nacimiento del menor de la persona privada de su libertad, sea registrado ante un juez cívico y se le extienda el acta correspondiente.**

- III. De igual forma, se les garantizará el derecho a la salud, para lo cual las autoridades penitenciarias deberán facilitar que los lactantes nacidos de mujeres en prisión, puedan ser incorporados a un sistema público de salud, así como, que se les apliquen las vacunas correspondientes al cuadro básico.
- IV. Los menores nacidos al interior de los centros penitenciarios y de readaptación social de la entidad, tienen derecho a la educación, para garantizar su acceso al mismo, las autoridades penitenciarias están obligadas a brindar las facilidades para que cuenten con estimulación temprana y educación inicial durante el tiempo que permanezcan en reclusión con su progenitora.
- V. Los menores nacidos en centros penitenciarios de jurisdicción estatal, igualmente, tienen derecho al cuidado parental para su adecuado desarrollo, por lo que, las autoridades penitenciarias deberán garantizarlo y brindar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, atención psicológica para el menor, acorde con su desarrollo físico y cognoscitivo, así como a los familiares encargados de su cuidado.
- VI. Las autoridades penitenciarias al momento de determinar la estadía o no de un menor en un centro penitenciario, deberán analizar cada caso de manera individualizada. Las niñas y niños en dicha situación deberán vivir en un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo. En todas las áreas de la vida del menor.
- VII. En todos los supuestos anteriores, se privilegiará el interés superior de la niñez.

Las medidas de protección especial antes referidas son de carácter enunciativo más no limitativo, a éstas habrán de sumarse, cuando así se requiera, las medidas descritas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91 de esta Ley.

...

Capítulo Vigésimo Primero
De las Niñas, Niños y Adolescentes en Situaciones Especiales

Artículo 68. Para efectos de esta Ley se entienden por niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales:
I. Niñas, niños y adolescentes cuyos padres se encuentren en situación de encarcelamiento.

I Bis. Niñas y niños que nacen y viven sus primeros años de vida en una prisión debido a que su progenitora se encuentra privada de la libertad.

...

...

...

...

Capítulo Segundo
De la Procuraduría de Protección

Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección **y de las medidas especiales de protección, según corresponda**. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte, **penitenciarias** y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, **así como de aquellos que se encuentran en situaciones especiales**.

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXI...

XXII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas y niños nacidos de mujeres privadas de su libertad y que habiten junto con éstas los centros penitenciarios y de reinserción social del estado.

XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México contará con un plazo de 90, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para diseñar e implementar los programas de orientación psicológica a las madres que se encuentran en centros penitenciarios y de readaptación social, así como a sus menores.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad contará con un pazo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para modificar las disposiciones reglamentarias aplicables a los centros penitenciarios de la entidad, de tal suerte que establezcan las condiciones necesarias para cumplir con lo dispuesto por este decreto.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil ___.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2019

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I Y E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTÍCULO 10 Y XXI BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda sociedad tiene aspectos que olvida e ignora, individuos que dejan de existir, que se vuelven invisibles; por lo que no pueden quedarse en el olvido, aquellas niñas y niños con madres y padres encarcelados, dado que su situación constituye una realidad latente en el mundo.

A nivel mundial hay alrededor de 10.35 millones de personas en prisión, de acuerdo al informe anual presentado por Penal Reform International (PRI) and The Thailand Institute of Justice, publicado el 7 de junio de 2018; por ende, existen a su vez millones de niñas y niños que comparten de alguna forma el encarcelamiento de sus padres y madres, ya sea viviendo en prisión (principalmente con sus madres), transitando de estar con ellas a vivir con algún miembro de la familia nuclear o extensa, en una institución en donde el Estado es el garante o finalmente viviendo en el exterior alejados de sus padres.

Es aquí en donde el sistema penitenciario requiere adaptarse a las condiciones de paternidad, de manera específica a las de maternidad, inherentes a la mujer mientras se encuentra privada de su libertad, dado que surge la necesidad apremiante de crear medidas que garanticen el principio del interés superior del menor a los hijos de mujeres que se encuentran reclusas.

Resulta necesario tener en mira que aquellas personas privadas de su libertad no pierden su dignidad humana ni sus derechos, pese a que varios de ellos estén restringidos; en este caso, los inherentes a la familia y la libre determinación no son parte de aquel grupo.

La situación que enfrentan las mujeres reclusas y sus hijos e hijas, es uno de los temas que pone de manifiesto la dificultad normativa y social de reconocerlos como sujetos titulares de derechos.

Sin embargo, no debe soslayarse que, por lo que hace a los menores, se convierten en un grupo vulnerable, por lo que requieren de una mayor protección y sobre todo de cuidados especiales para poder tener un desarrollo sano.

El niño o la niña tienen derecho a la convivencia familiar, a la lactancia materna, a recibir los cuidados de ambos progenitores, a conocer su identidad, a su integridad física y psíquica, a tener las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo, a la educación y a la salud. No obstante, todos estos derechos se ven en riesgo de vulneración cuando su madre es reclusa en una institución incapaz de respetar sus propios derechos como mujer y como ser humano, por lo que el reto de garantizarlos no es sencillo dentro de los sistemas penitenciarios, pero se deben realizar acciones en pro de ellos.

Por ello, resulta necesario referenciar el marco legal internacional que salvaguarda los derechos de las mujeres y de las y los niños, en aras de atender la ausencia de regulación específica en la materia, así como de políticas públicas que hagan efectivas las disposiciones normativas, que se traduzcan en servicios encaminados a cubrir necesidades de la niñez que vive en centros de reclusión a lado de sus madres.

Las Naciones Unidas, han proclamado a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene las prerrogativas y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de cualquier índole, considerando además, que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, además de las adecuadas garantías legales.

De lo anterior, se desprende que existe la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, misma que ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Por lo que, considerando que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que ellos necesitan especial atención, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, recoge los derechos que debe gozar la niñez del mundo.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 establece que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que en su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”, por tanto se le debe garantizar, el no ser excluido socialmente por el hecho de vivir en reclusión junto a su madre.

Adoptada por unanimidad el 18 de diciembre de 1979, y entrando en vigor en el año de 1981, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), recoge en su articulado principios y contenidos que corroboran lo ya enunciado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este instrumento obliga a los Estados a implementar medidas gubernamentales, legislativas y de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer, llevándonos así al planteamiento de que el hecho de que una madre reclusa no pueda cuidar a su hijo o hija por estar en prisión, atenta contra este principio de no discriminación, toda vez que el único derecho restringido en virtud de una sentencia judicial condenatoria es el de la libertad, por lo que separar a un hijo de su madre, sin su consentimiento, vulnera el derecho del menor a conocer y ser cuidado por ellas.

El Estado por ende, tiene la obligación de apoyar a las madres reclusas para que puedan atender a sus hijos y, sobre todo, velar por el pleno desarrollo de los infantes.

Es así que, los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 16 del Protocolo de San Salvador, garantizan el derecho a la maternidad y a la especial protección de los niños a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

En este orden de ideas, resulta importante tener en cuenta lo señalado en las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, mejor conocidas como “Reglas de Bangkok”, que a modo de síntesis establecen:

- La necesidad de respetar el interés superior de la niñez, en todas las acciones o decisiones que se tomen con respecto a hijas e hijos de reclusas.
- Que las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño.
- Que toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado.
- El derecho de los niños que viven con sus madres en prisión, a disponer de servicios permanentes de atención a su salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

El interés superior del niño, exige adoptar medidas y procedimientos con un enfoque basado en los derechos humanos, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual de la niñez, promoviendo su dignidad humana, tal como lo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 14, realizada en 2013.

Por lo que en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos conocidas como “Reglas Mandela”, se dispone que en “los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después”, y se señaló el derecho a recibir atención de salud orientada a la mujer y sus hijos.

Por lo que hace al Estado Mexicano, la Carta Magna no sólo reconoce los derechos de la niñez, sino que impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Política así como en los tratados internacionales de los que México sea parte. Lo que se traduce en que los niños que vivan con sus madres en centros penitenciarios, deben gozar de la protección más amplia y favorable.

El artículo cuarto constitucional establece que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Reglamentaria del artículo cuarto constitucional, el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que prevé la ejecución del Programa Nacional de Protección Integral, que debe contener políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción, y protección integral de este grupo poblacional.

Para lo cual, el 2 de diciembre de 2015 se instaló formalmente el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que quienes se encuentran en centros de reclusión no pueden ser excluidos. Por ende, el Estado debe garantizar la sana convivencia materno-infantil y la de sus familiares, como un derecho a respetar y fortalecer.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal, aprobada en 2016, se establece a las autoridades corresponsables, donde se ubica al “Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir” con acciones encaminadas al cumplimiento del Principio de Protección Especial de Niñas y Niños que aseguren su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico y social, todo ello, en favor del Interés Superior de la Niñez.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido en el Amparo Directo en revisión 908/2006, que la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del infante.

También, existen tesis respecto del Principio relativo al Interés Superior del Niño, emitidas por las salas de la SCJN. La tesis aislada 2a. CXXLI/2016 (10ª), señala que este principio se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte, por ello, si algo les trastoca en forma individual se deben evaluar y ponderar las posibles repercusiones con el objetivo de salvaguardar el interés mencionado.

Asimismo, en la misma tesis, la Segunda Sala de la SCJN expone que el interés superior del menor es un concepto triple, ya que se considera como derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo y como una norma de procedimiento. En ese sentido, dicho principio debe considerarse en cualquier decisión y también en actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y otras iniciativas, por lo que la presente, tiene su fundamento en el Interés Superior del Menor, en aras de su adecuado desarrollo.

De tal forma que, si bien es cierto que la situación de las mujeres en prisión e incluso la de sus hijos e hijas, ha permitido hacerlos invisibles como sujetos de derechos en la sociedad y, por ende, no ha generado normas específicas de protección ni políticas que aborden el tema desde una perspectiva de derechos humanos, es posible construir con los instrumentos existentes un nuevo modelo que parta del pleno respeto de ellos.

La necesidad de legislar a favor de las madres que viven en reclusión y cuando más por sus hijos que permanecen a su lado, es urgente, al mes de agosto de 2016, de acuerdo al Cuaderno de Información Estadística del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el sistema penitenciario nacional se integraba por 379 centros, de los cuales 16 eran exclusivos para albergar población femenina (15 estatales y 1 federal) y 198 considerados mixto, por lo que en 214 centros del país se albergaban mujeres.

La población penitenciaria del país en el citado mes de agosto de 2016, ascendía a 230,519 personas internas, de las cuales 12,004 (5.21%) correspondía a mujeres, siendo la Ciudad de México y los estados de Baja California y de México las entidades federativas que concentraban el 33% de mujeres en reclusión. No se soslaya, que al ser la población femenina minoritaria, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión han girado en torno a las necesidades de los hombres y por tanto no se observa el desarrollo de políticas públicas encaminadas a atender las necesidades de ellas y sus hijas e hijos, no obstante que se ha visto una tendencia de crecimiento de la población femenil de entre 4 y 5% del gran total.

De acuerdo a datos reportados en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana en 2015, de las 1,772 internas entrevistadas, el 61.06% se encontraba en un rango de edad entre 18 y 40 años, periodo en el que las mujeres están en edad reproductiva o incluso pueden ya ser madres.

Las cifras, de conformidad con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018, arrojan que en el año 2017 había 523 menores de 6 años viviendo con su madre en los centros penitenciarios del país, por lo que no pueden permanecer invisibles a pesar de ser un grupo reducido.

No obstante del bloque de constitucionalidad que guarda México, no existe regulación específica a nivel nacional en cuanto a la edad en que las hijas y los hijos deban permanecer junto a la madre, por lo que se encuentran prisiones en donde se permite que los infantes permanezcan con la madre hasta los seis años, y otras hasta los seis meses de edad; sin embargo existen centros de reclusión en donde, aun cuando el niño hubiera nacido mientras su madre está en prisión, no les permiten quedarse ni durante el primer mes de vida.

La edad de los niños y niñas que viven con sus madres internas en los centros de reclusión en el país, ha oscilado entre los 0 y 6 años de edad, pero a partir de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal del año 2016, la edad se ha modificado hasta los 3 años para el caso de que hayan nacido durante el internamiento de sus madres y podrá solicitarse su ampliación al Juez de Ejecución en el caso de que la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo.

La normatividad antes citada, también contempla que los centros penitenciarios deben garantizar a los menores: zonas para esparcimiento, una buena alimentación y servicios de salud y de educación de acuerdo a su edad, lo cual no acontece en la realidad.

Desprendiéndose así, que el Estado Mexicano en su condición de garante, debe asegurar entornos de estancia digna para los menores de edad que viven junto con su madre en prisión.

Sin embargo, un hecho que se vuelve sumamente complicado, es la separación que enfrentan madre e hijo, pues se trata de un duelo corporal que ambos deben afrontar, para el cual no existe ninguna preparación que garantice su salud psicológica, dado que es un evento que generalmente se realiza de forma violenta.

La separación del niño por tener una madre en prisión reviste un doble efecto desmoralizador, por la separación en sí misma y por el maltrato que regularmente recibe de parte de los familiares a cargo o de los empleados de las instituciones asistenciales, para quienes los niños "merecen" un trato diferente, haciendo extensivo el castigo impuesto a la madre.

Es necesario por ello, brindar atención que niñas y niños requieren en las condiciones específicas en las que se encuentran, de conformidad con los estándares internacionales y con la normatividad aplicable en su caso.

Entonces, si se atendieran los antecedentes jurisdiccionales y sobre todo el marco legal que vela por el interés superior del menor y por la separación gradual y paulatina de los infantes y sus madres, se deben modificar los

servicios penitenciarios debiendo tomar en cuenta las necesidades de las mujeres, dado que requieren una atención especializada.

Por ello, surge la necesidad de brindar en los centros penitenciarios orientación psicológica a las madres, a efecto de proporcionarles una preparación emocional y de acompañamiento para tener un desprendimiento de su hijo de modo paulatino, lo que conlleva que también las niñas y los niños cuenten con servicios de orientación psicológica, en pro de su interés superior, pero además a efectos de garantizar un desarrollo sano y adecuado emocionalmente.

En la entidad mexiquense, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra como principio constitucional en su artículo 5, garantizar el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad, así como de los individuos con carencias familiares esenciales no superables de manera autónoma, a través de la prestación de servicios asistenciales.

El marco legal de regulación en el estado, con relación a mujeres en situación de pérdida de libertad, así como de sus hijos al vivir con ellas, es por un lado la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y por otro la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos como un interés superior.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, considera un grupo vulnerable a las niñas y niños, porque dependen fundamentalmente de otros (padres y/o familia) para cubrir sus necesidades básicas y fomentar su crecimiento adecuado a nivel biológico, emocional, social y cultural.

Ahora bien, los establecimientos penitenciarios en la entidad son mixtos, integrados por hombres y mujeres, mismos que permiten que las madres puedan cuidar de sus hijos hasta máximo los 6 años de edad, los cuales son: Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez; Centro Preventivo y de Readaptación Social, en Chalco; Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec "Dr. Sergio García Ramírez"; Centro Preventivo y de Readaptación Social, en Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca y el Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla de Baz.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018, en 2017, en el Estado de México había 48 menores viviendo con su madre en centros penitenciarios, 22 menores de 1 año, 12 de un año, 10 de dos años, 3 de 3 años y solo 1 de 5 años.

Es menester, señalar que este grupo tienen una ausencia de normas protectoras de derechos y de políticas públicas al respecto, lo que ha dado lugar a una falta de visualización por parte del Estado y de la sociedad de estas mujeres presas y sus hijos como sujetos de derechos.

Es preciso, por tanto, repensar y diseñar una sociedad incluyente con pleno respeto de los derechos y garantías para todos y todas, atendiendo la situación especial de las mujeres reclusas y de sus hijos e hijas. Ello, debido a que no se puede dejar de tomar en cuenta que tienen necesidades y que la situación que guardan, debe ser atendida.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), brinda servicios asistenciales, mismos que se encuentran vinculados con el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya misión estriba en lograr el bienestar familiar, siendo así que la presente iniciativa propone establecer la obligatoriedad para que el DIFEM brinde orientación psicológica a quienes han permanecido invisibles en los reclusorios y constituyen un grupo vulnerable de la sociedad.

Conceder orientación psicológica a mujeres reclusas y a los niños y niñas que viven a lado de sus madres, implica velar por el desarrollo de un grupo que lo requiere, asimismo, conlleva velar por el interés superior del menor, y por ende, dar acompañamiento a las madres garantiza este principio constitucional y los estándares internacionales.

El Partido Verde Ecologista de México, realiza esta iniciativa con el objetivo de reducir las desigualdades existentes en la entidad y sobre todo para atender a este grupo vulnerable en una de sus tantas necesidades, a efecto de garantizar el pleno goce de derechos a niñas y niños, que invariablemente depende de otros para su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I Y E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTÍCULO 10 Y XXI BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan los incisos n) de la fracción I y e) de la fracción II, del artículo 7, así como, las fracciones XIV Bis del artículo 10 y XXI Bis del artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato, abuso o violencia.
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores, de tutores, de quienes tengan la guarda y cuidado, en el cumplimiento y garantía de sus derechos.
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas de la trata de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- l) Ser víctimas de conflictos armados, de persecución o de discriminación.
- m) Ser padres adolescentes;
- n) Ser hijas o hijos de mujeres que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad y que habiten con ellas al interior de los centros penitenciarios.**

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- b) En situación de violencia, en cualquiera de sus modalidades; y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual o trata de personas.
- d) En lugares en que por las condiciones de inseguridad las coloquen en situación de riesgo.
- e) Que sean madres y se encuentren cumpliendo una pena privativa de la libertad.**

...

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderán como servicios en materia de asistencia social:

I a XIV...

XIV BIS. La atención a hijas e hijos de madres que se encuentren privadas de la libertad en cumplimiento de una sentencia judicial. Dicha atención velará por el desarrollo integral y el interés superior del menor.

...

Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. a XXI...

XXI Bis. Crear y brindar programas de orientación psicológica a las madres que se encuentren cumpliendo una pena privativa de la libertad, así como a sus hijas e hijos durante el tiempo que los mismos vivan con sus madres y posteriormente, en caso de ser separados, a los adultos que tengan bajo su cuidado a dichos menores de edad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México contará con un plazo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para diseñar e implementar los programas de orientación psicológica a las madres que se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad, así como a sus hijas e hijos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, a 8 de agosto de 2019

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta LX Legislatura el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad a efecto de que impulsen la creación de brigadas especiales contra incendios forestales; así como al Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México para que en coordinación con los Ayuntamientos, realicen las capacitaciones correspondientes a dichas brigadas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas forestales son parte fundamental para la existencia de la vida en el planeta; sin ellas, se dejaría de producir y distribuir el agua, de purificar el aire que respiramos, de regular la temperatura y la humedad, además de proporcionar alimento, medicina y refugio a los seres vivos.

Sin embargo, la negligencia del ser humano ha generado que muchas de estas zonas forestales desaparezcan, entre otras causas, por los incendios que día a día consumen miles de hectáreas de bosques, sabanas, matorrales, humedales y campos agrícolas.

No hay que perder de vista que el fuego puede tener una influencia positiva en la naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede ocasionar incendios forestales de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

Un incendio forestal inicia normalmente en la superficie de cualquier terreno, el cual se va propagando de forma horizontal, afectando pastizales, hojas, ramas, arbustos o pequeños árboles de regeneración natural, troncos, entre otros, hasta llegar a las copas de los árboles.

Por consiguiente, el daño es muy significativo, toda vez que genera pérdida de humedad del suelo, lo reseca, endurece y evita que el agua se filtre en él; por ende, se reduce la producción agrícola ya que las llamas destruyen los nutrientes esenciales para la vida de las plantas y sobre todo, el humo causa contaminación atmosférica y daños irreversibles en la capa de ozono.

Ante tal situación, el Gobierno Federal mediante el Programa de Manejo del Fuego 2019, propuso coordinar esfuerzos y recursos entre dependencias federales, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como los dueños y legítimos poseedores de los terrenos forestales para destinar, prevenir, controlar y combatir los incendios mediante estrategias, líneas de acción y metas que contribuyan a detener el deterioro de los ecosistemas forestales ocasionados por los incendios.

Para ello, se estableció que la autoridad municipal o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberían atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad

operativa de respuesta, se acudiría a la instancia estatal. Si ambos esfuerzos resultasen insuficientes, se informaría a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para que en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil definieran los mecanismos pertinentes para el control del incendio.

Sin embargo, a pesar de haberse implementado este programa, en el Estado de México, como en el resto del país, se han presentado numerosos incendios forestales durante el primer semestre del año. Según datos de CONAFOR, del primero de enero al treinta de mayo de 2019, se registraron 5 mil 989 incendios forestales en las 32 entidades federativas, afectando una superficie de 343 mil 545 hectáreas, de las cuales el 95% corresponde a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo, y el 5% restante al arbóreo. Comparado con el año anterior, el daño se incrementó en más de 43 mil hectáreas.

Cabe destacar, que nuestra entidad ocupa el primer lugar a nivel nacional en incidencia de incendios forestales. En 2018, se registraron más de mil 400 casos, es decir, el 23.9 % del total nacional, dañando más de 13 mil hectáreas.

Para la atención de este tipo de siniestros, el Estado de México cuenta con un organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), la cual tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad.

Entre otras de sus atribuciones, destaca la de coordinarse con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, para organizar campañas permanentes a efecto de prevenir y combatir los incendios, incluyendo la capacitación a brigadas del personal de los Ayuntamientos, así como a los propietarios y poseedores de terrenos u organizaciones no gubernamentales, que tengan como finalidad la protección de los recursos forestales.

PROBOSQUE ha detectado que en 82 de los 125 municipios que conforman el territorio mexiquense se tienen registros de incendios forestales durante la temporada de estiaje; 22 de estos 82 municipios se consideran de alta incidencia, porque en ellos se registra más del 60% de los incendios ocurridos en la Entidad, durante dicho periodo.

Estos Municipios de alta incidencia son Ixtapaluca, Ocuilan, Nicolás Romero, Valle de Bravo, Acambay, Donato Guerra, Temascaltepec, Villa de Allende, San José del Rincón, Amanalco, Coatepec Harinas, Tlalmanalco, Villa Victoria, Lerma, Ocoyoacac, Tenancingo, Atlacomulco, Jilotzingo, Tlalnepantla, Morelos, Tenancingo y Chalco.

De acuerdo con datos de CONAFOR, del 1º de enero al 30 de mayo de 2019, para la implementación del Programa de Manejo del Fuego en el Estado de México, se aplicaron 28 mil 175 días/hombre, de los cuales el Gobierno del Estado de México aportó 11 mil 772 días/hombre; los voluntarios 4 mil 462; los propietarios y poseedores de terrenos 4 mil 101; CONAFOR 3 mil 973; las autoridades municipales 2 mil 708, y las Dependencias Federales, como la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, mil 128 días/hombre.

Como se puede observar, la aportación de los municipios representa el 9.6% del total del personal para atender los incendios forestales en sus respectivas demarcaciones.

En ese sentido, la autoridad municipal debe ser la primera responsable en combatir y controlar los incendios forestales, pero fundamentalmente, en prevenirlos, mediante la identificación de factores de riesgos y vulnerabilidad, así como difundir las medidas pertinentes, a efecto de que la población tenga conocimiento oportuno del peligro que éstos representan, así como de los daños y afectaciones que ocasionan al medio ambiente.

Más que nunca, es indispensable que en los Ayuntamientos existan brigadas especiales debidamente capacitadas para el combate de incendios forestales, porque sólo así se podrá prevenir, evitar y, en su caso, controlar la propagación del fuego, evitando o minimizando afectaciones. Asimismo, debe tenerse presente que PROBOSQUE, como instancia encargada de proteger los recursos forestales del Estado de México, implementa acciones tendientes a la capacitación y entrenamiento de brigadistas, para que éstos puedan prevenir y atender los incendios forestales.

Por ello, desde esta Tribuna hacemos un respetuoso llamado a los 125 Municipios de la Entidad, a efecto de que en la medida de sus posibilidades, impulsen la creación de brigadas especiales contra incendios forestales,

así como al Titular de PROBOSQUE, para que en coordinación con los Ayuntamientos, puedan realizar las capacitaciones correspondientes, a fin de prevenir y, en su caso, estar mejor preparados para enfrentar este tipo de amenazar.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con absoluto respeto a sus atribuciones, y en la medida de sus posibilidades, se exhorta a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que impulsen la creación de brigadas especiales contra incendios forestales.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente al Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México para que, en coordinación con los Ayuntamientos y en la medida de su capacidad presupuestal, realice las capacitaciones correspondientes a las brigadas municipales contra incendios forestales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, así como al Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año 2019.

Toluca, México a 9 de agosto de 2019

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por medio de la presente solicito licencia definitiva del cargo que desempeño como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, a partir del día 15 de agosto de 2019, lo anterior con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Sin otro particular.

Atentamente.

CPC Fernando Valente Baz Ferreira

**Con el permiso de la presidencia de la mesa Directiva:
Compañeras y compañeros diputados:**

Amigos todos:

El 12 de agosto, en todo México, conmemoramos en los calendarios Cívicos, el aniversario luctuoso de un mexiquense y mexicano excepcional: Don José Isidro Pedro Fabela Alfaro.

Pocos son los hombres que han desarrollado una vida tan productiva en diversas áreas del conocimiento, de la ciencia y de la cultura, como Don Isidro Fabela.

Don Isidro Fabela, muere físicamente un 12 de agosto, pero sus obras perduran en nuestra memoria, como el ser universal, que siempre miró, antes que él, por su Patria.

Un 12 de agosto de 1962, su cuerpo fue trasladado a la Honorable Cámara de Diputados, y se le realizaron las merecidas guardias de honor, entre gobernadores, políticos, intelectuales y académicos, quienes sabían que no se extinguía la vida de una persona, sino que se inmortalizaba a un mexicano que lo dio todo por su Nación.

Las semillas que don Isidro Fabela sembró en el Estado de México, en nuestro país y en el mundo entero, siguen dando frutos. Sus acciones son patrimonio de todos los mexicanos y ejemplo de inspiración.

Sin duda, pocos hombres alcanzan con su muerte la inmortalidad, y a 52 años de su partida, el espíritu edificante de Don Isidro Fabela, hace evidente la afirmación de que al árbol se le conoce por sus frutos, y al hombre por sus obras.

Este día rememoramos a quien después de un arduo trabajo como Embajador, regresó a su tierra como Gobernante, donde el reto primigenio era lograr la estabilidad social.

De sus acciones, aprendimos que no puede consentirse que intereses partidistas, de grupos o personas, impidan el avance hacia un desarrollo democrático, acorde a las aspiraciones de los mexicanos en su conjunto.

En su aniversario luctuoso, honramos su memoria con su ideal: que la función pública debe desempeñarse con entrega, justicia y desinterés, con apego indefectible a las leyes y conforme a la voluntad general.

Compañeras y Compañeros diputados: en el marco del aniversario luctuoso de Don Isidro Fabela Alfaro, en esta Legislatura hacemos válido su legado y alimentados de su memoria, me permito citar al maestro, que nos enseña con su réquiem, la finalidad del servicio público mexiquense:

“... me siento venturoso de haber tenido la oportunidad de servir una vez más a mi patria... chica, a la que tanto amo. Me iré sin una gota de sangre en las manos y sin un peso mal ganado en mi bolsillo... Me voy físicamente, pero no espiritualmente, porque les dejaré a ustedes mi corazón entero, les dejaré a ustedes mi cariño, mi esperanza, la esperanza ... de que los que vengan subirán más y más con el pueblo de la mano, para llegar a la cúspide, la cúspide intelectual del Estado de México, la cúspide moral del Estado de México, la cúspide cultural del Estado de México...”

Enhorabuena por Don Isidro Fabela y larga vida a su memoria...

Muchas gracias por su atención

POSICIONAMIENTO DE LA DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD

Con el permiso de esta honorable soberanía, inicio mi intervención recordando que el pasado 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 54/120, y siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud, celebrada en Lisboa en agosto de 1998, se declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud.

Este día hace hincapié en el Objetivo número 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: “garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos”. Se examina cómo los gobiernos, la juventud y las organizaciones dirigidas por jóvenes, además de otras partes interesadas, están transformando la educación para que se convierta en una poderosa herramienta para cumplir con la Agenda 2030.

Actualmente, existen en el mundo 1,800 millones de jóvenes entre los 10 y 24 años de edad. Es la población juvenil más grande de la historia. Sin embargo, más de la mitad de los niños y adolescentes de entre 6 y 14 años no saben leer o no tienen conocimiento básico de matemáticas, a pesar de que la mayoría de ellos asiste a la escuela.

En el plano nacional, el Estado de México es la entidad más poblada del país; concentra el mayor número de población joven, 3.7 millones, que representan 13.8% de la población en este grupo de edad. Le siguen la Ciudad de México con 8.3%, Veracruz con 6.7 y Jalisco con 6.6%.

Como datos referenciales, tenemos que durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentan una tasa de desocupación de 5.8%; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional (3.1%).

En 2015, datos de la Encuesta Intercensal muestran que el 46% de los jóvenes 25 a 29 años de edad cuentan con secundaria o un nivel de escolaridad menor. También nos muestra que el 66% de los jóvenes de 15 a 29 años no asiste a la escuela.

Esta variable presenta un comportamiento diferenciado según la edad, pues un gran porcentaje de adolescentes de 15 a 19 años asiste a la escuela (un 62%), con respecto de los que no asisten (un 37%).

En contraste, la asistencia escolar en los jóvenes de 20 a 24 representa 25% del total y para el grupo de 25 a 29, asisten 7%.

Este comportamiento puede ser explicado como la prioridad de un joven en lograr una meta educativa o la incorporación al mercado laboral, inclusive la combinación de ambas condiciones.

Todas estas estadísticas nos recuerdan que aún se requieren transformaciones significativas para que los sistemas educativos sean más inclusivos y accesibles.

Y más allá de datos y cifras, existen aspectos que nosotros como sociedad y el gobierno mismo, debemos preocuparnos y sobre todo ocuparnos, y tomar conciencia que la juventud que hoy vemos crecer, que hoy estamos preparando, serán los líderes de este país, los que generen los mejores avances en todos los campos, los que impulsen a México a niveles importantes.

De eso va la celebración del Día Internacional de la Juventud, de reconocer que un desarrollo juvenil integral beneficia a la toda la sociedad; con educación, conocimiento, preparación, sostenibilidad y el cambio climático, igualdad de género, derechos humanos y una cultura de paz.

A nombre del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, nos sumamos a la búsqueda de una educación más relevante, equitativa e inclusiva, ya que esta es crucial para lograr el desarrollo sostenible.

La educación es un "multiplicador del desarrollo" porque desempeña un papel fundamental en la aceleración del progreso en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya sea la erradicación de la pobreza, la buena salud, la igualdad de género, el trabajo decente y el crecimiento, la reducción de las desigualdades, la acción sobre el clima o la construcción de sociedades pacíficas.

Logrando lo anterior, estamos seguros que se podrá garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad, y en consecuencia, mayores oportunidades de encontrar un trabajo bien remunerado y con mejores condiciones laborales. Hoy la educación primaria y secundaria de calidad no son suficientes. Deben complementarse con una educación técnica, profesional e incluso posgrado que proporcionen a las y los jóvenes habilidades relevantes para acceder al empleo y al emprendimiento.

La tarea no es sencilla, sin embargo los jóvenes somos una gran fuente de innovación, de ideas y soluciones", que impulsamos los cambios necesarios en tecnología, acción climática, inclusión y justicia social.

Es necesario implementar alianzas para lograr nuestro empoderamiento y alcanzar nuestro máximo potencial.

Ser joven significa ser dueños de nuestra vida, de nuestro presente y estar dispuestos a desafiar nuestro destino. Significa creer en nuestros ideales, nuestros objetivos y nuestra personalidad.

Celebrando el Día Internacional de la Juventud, también celebramos la valentía, la libertad, la esperanza de todos esos jóvenes que quieren marcar la diferencia. Nuestro tiempo no es mejor ni el peor, pero sí distinto.

Si queremos un futuro mejor en el año 2030, tenemos que invertir urgentemente en quienes lo vamos a crear. Tenemos la misión de ser la generación mejor preparada de la historia de este país. Sin duda, hoy es el comienzo de una nueva era para los jóvenes del Estado de México.

ES CUANTO